DICITEC S.E.M.

ASISTENCIA TÉCNICA, TECNOLÓGICA, OPERATIVA Y LOGÍSTICA AL ORGANISMO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA LA ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y DOTACIONAL NECESARIA PARA EL DESPLIEGUE DE LA SOLUCIÓN OPERACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y APOYO A LA AUTORIDAD EN MATERIA DE CONTROL, POR MEDIO DE LA DISPOSICIÓN EN FAVOR DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO DE PLATAFORMAS DE SERVICIO, HERRAMIENTAS Y DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS, RECURSOS TÉCNICOS, VEHÍCULOS Y BIENES DOTACIONALES, PARA LA MEJORA EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS EN MATERIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DEL CONTROL AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MARCO DE LA ACCIÓN AUTÓNOMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA (CAQUETÁ) EN SU TERRITORIO

Municipio de Florencia (Caquetá)

Octubre 2024

INTRODUCCIÓN

De conformidad con la necesidad manifestada por el Municipio de Florencia para obtener asistencia técnica, tecnológica, operativa y logística al organismo de tránsito municipal para la actualización tecnológica y dotacional necesaria para el despliegue de la solución operacional para la prestación de los servicios de tránsito y apoyo a la autoridad en materia de control, por medio de la disposición en favor del organismo de tránsito de plataformas de servicio, herramientas y dispositivos tecnológicos, recursos técnicos, vehículos y bienes dotacionales, para la mejora en el ejercicio de sus competencias en materia de atención al ciudadano y gestión del control al cumplimiento de las normas de tránsito en el marco de la acción autónoma de la autoridad de tránsito en su territorio; de manera comedida presentamos un esquema de apoyo interinstitucional que permita focalizar capacidades de DICITEC SEM en favor de la Secretaría de Transporte y Movilidad municipal de Florencia, propias a su experiencia en campos como la operación y vigilancia a la prestación de servicios al ciudadano en organismos de tránsito clase A, la prestación de servicios de infraestructura tecnológica para sistemas de información en el sector como lo es el SIMIT, la operación de sistemas de fiscalización electrónica de infractores y el apoyo a la gestión de cobro de cartera de tránsito a varios organismos de tránsito en el país.

En tanto la Federación Colombiana de Municipios presta en los diferentes municipios del país servicios técnicos especializados por medio de programas de fortalecimiento institucional en las áreas de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, asociados principalmente al objetivo de brindar un apoyo oportuno, idóneo y eficaz en la elaboración e implementación de planes, proyectos y programas tendientes a la mejora de la gestión de las autoridades por medio de la actualización técnica y modernización tecnológica para el ejercicio de sus competencias de inspección, control y vigilancia; la sociedad de economía mixta “DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES-DICITEC SEM”, integra su oferta institucional como una entidad pública especializada en la prestación de apoyo técnico, tecnológico y operativo para la modernización tecnológica de las distintas temáticas del gobierno territorial, contando con un equipo interdisciplinario de profesionales, con quienes se realiza toda la documentación de soporte para cada una de las fases de los planes y proyectos en los que aunará esfuerzos para su ejecución.

En función a la orientación de la política nacional de Seguridad Vial indicada y vigente según Decreto 1430 de 2022 "Por medio del cual se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031”, los principios para la gestión de la seguridad vial sobre los cuales fue formulado tienen como finalidad optimizar la gestión de la seguridad vial ante los retos que plantea la adopción del enfoque Sistema Seguro, así como maximizar sus beneficios. Estos principios reflejan los valores de buen gobierno y así mismo, tienen el propósito de orientar al sector público nacional y territorial y al sector privado en el ejercicio de sus roles como corresponsables de la seguridad vial, sin que

con ello se desconozcan los principios constitucionales y legales que rigen el ejercicio de las competencias de los distintos niveles de la administración y de la función pública. Son estos principios:

• Coordinación: comunicación oportuna y suficiente entre las entidades con responsabilidades en la seguridad vial para identificar necesidades de cooperación, tomar decisiones y fortalecer capacidades.
• Cooperación: apoyo recíproco entre las entidades, instancias, colectivos y personas que comparten la responsabilidad y el interés en la lucha contra la siniestralidad.

• Eficiencia: procura de la mejor utilización de los recursos humanos, físicos y financieros sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en procura de maximizar los beneficios obtenidos.

• Evidencia: toma de decisiones basada en los avances investigativos, experiencia y buenas prácticas internacionales y nacionales, cuya efectividad ha sido soportada en datos.

• Participación social y aprendizaje mutuo: definición e implementación de mecanismos para permitir la intervención e incidencia del sector privado y de la sociedad en el diseño y ejecución de las políticas, programas y proyectos de seguridad vial. La gestión de la seguridad vial involucrará una interacción directa con la ciudadanía, academia, empresas, entre otros, con el fin de comprender las problemáticas desde los distintos roles y generar aprendizajes basados en las experiencias, hábitos, buenas prácticas y saberes de los involucrados.

• Seguimiento y evaluación orientada a resultados: definición de planes de acción que identifiquen, entre otras acciones, el alcance de las actividades, los responsables de su ejecución y los plazos para ello, junto con herramientas y mecanismos que faciliten el seguimiento a los avances y al cumplimiento. Adicionalmente, este principio contempla la incorporación de actividades de evaluación que permita identificar los logros, fortalezas, debilidades y retos y con esto, fundamentar la toma de decisiones y acciones de los diferentes involucrados frente a la continuidad de programas y proyectos.

• Suficiencia, oportunidad y divulgación de datos e información: toma de decisiones basada en datos e información de calidad que caractericen la siniestralidad vial en el país y en los territorios. Así mismo, este principio considera la disponibilidad y oferta de datos abiertos, así como la divulgación de conocimiento y resultados obtenidos.

• Universalidad: las estrategias de seguridad vial estarán dirigidas a la protección de la vida e integridad de todos los residentes de Colombia sin ningún tipo de exclusiones por condiciones físicas o socioeconómicas. A su vez, este principio reconoce la necesidad de priorizar la ejecución de las políticas de seguridad vial en atención a las

necesidades más apremiantes, la protección de los actores más vulnerables, la compasión por lo menos favorecidos y la disponibilidad de recursos.

• Visión de largo plazo: planeación de programas y proyectos sostenibles en el tiempo, en consideración de los impactos que estos pueden tener a futuro y estableciendo instrumentos para dar la continuidad requerida sin limitar la posibilidad de optimización de las estrategias.

ESQUEMA DE APOYO AL MUNICIPIO.

De manera respetuosa presento mi propuesta para la contratación de manera directa (Artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”) cuyo objeto es ASISTENCIA TÉCNICA, TECNOLÓGICA, OPERATIVA Y LOGÍSTICA AL ORGANISMO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA LA ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y DOTACIONAL NECESARIA PARA EL DESPLIEGUE DE LA SOLUCIÓN OPERACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y APOYO A LA AUTORIDAD EN MATERIA DE CONTROL, POR MEDIO DE LA DISPOSICIÓN EN FAVOR DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO DE PLATAFORMAS DE SERVICIO, HERRAMIENTAS Y DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS, RECURSOS TÉCNICOS, VEHÍCULOS Y BIENES DOTACIONALES, PARA LA MEJORA EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS EN MATERIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DEL CONTROL AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MARCO DE LA ACCIÓN AUTÓNOMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA (CAQUETÁ) EN SU TERRITORIO, con las siguientes actividades:

ACTIVIDADES A REALIZAR

El desarrollo de la asistencia técnica, tecnológica, operativa y logística adelantada por DICITEC SEM en favor de EL MUNICIPIO DE FLORENCIA será ejecutado con base en la articulación de los siguientes ejes de operación, dispuestos en las siguientes fases:

FASE I

Actividad I-1: A efecto de asegurar la integridad de la información propia al Registro Municipal de Automotores, Registro Municipal de Conductores y Empresas de Transporte en la jurisdicción, dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente contrato interadministrativo será depurada y migrada la data correspondiente a dichos registros a la plataforma informática dispuesta por DICITEC SEM para la Secretaría de Transporte y Movilidad Municipal, realizando la

parametrización y customización del sistema a fin que obre como software misional para el organismo de tránsito.

Actividad I-2: A efecto de asegurar la integridad de la información propia a los comparendos, procesos contravencionales, acuerdos de pago y gestión de acciones relacionadas con el cobro coactivo de multas de tránsito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente contrato interadministrativo será depurada y migrada la data correspondiente a dichos procesos a la plataforma informática dispuesta por DICITEC SEM para la Secretaría de Transporte y Movilidad Municipal, realizando la parametrización y customización del sistema a fin que obre como misional para el organismo de tránsito.

Actividad I-3: A efecto de mejorar la calidad de la atención al usuario de los servicios de la Secretaría de Transporte y Movilidad en relación con los trámites propios a la afectación de las bases de datos del RNA y RNC, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente contrato interadministrativo serán dispuestos, configurados e instalados los equipos necesarios para la atención al público así: a) Quince (15) computadores todo en uno, b) Quince (15) biométricos para la captura de huellas dactilares, c) Quince (15) certificados digitales de conexión al sistema de información nacional, d) Cinco (5) cámaras para la atención de licencias de conducción e inscripción de personas naturales, e) Cinco (5) PAD de firmas para el registro de personas al sistema nacional.

Actividad I-3A: Una vez termine el plazo de ejecución del convenio de asociación No 20210005 del 31 de Julio de 2021, o antes sí el Municipio determina su terminación anticipada, serán puesto a disposición: a) Dos (2) impresoras homologadas por el RUNT para la impresión de sustratos para los trámites que demanden LT o LC y b) Para atender la demanda de trámites será dotado un inventario de especies venales producidas por agentes autorizados por el Ministerio de Transporte.

Actividad I-4: A efecto de asegurar la continuidad de la prestación informática del Organismo de Tránsito municipal será dispuesta un servicio de internet de alta prestación para todas las oficinas que contemplen la operación de la Secretaría de Transporte y Movilidad, así como infraestructura para la operación y atención de los diferentes trámites y servicios (trámites, comparendos, SAST, patios y grúas, cobro coactivo y demás personal administrativo perteneciente a la Secretaría que se encuentren en la sede). Será potestad de la Secretaría mantener el servicio actual de internet a efecto de contar con back up de redundancia.

Actividad I-5: En orden a armonizar la gestión del archivo correspondiente al parque automotor municipal, gestión de contravenciones y cobro coactivo, consolidando las bases de datos nacionales y locales a efecto de organizar dichos archivos, durante los dieciocho (18) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente contrato interadministrativo será ejecutado un programa de archivística cuyo resultado sea

entregar cumplido a la Secretaría de Transporte y Movilidad municipal sobre la integridad física y digital de los archivos indicados.

Actividad I-6: Con el fin de dinamizar el recaudo de acreencias derivadas de la imposición de comparendos, multas, mandamientos de pago y acuerdos de pago, dentro de los primeros seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente contrato interadministrativo será ejecutado un programa de análisis, depuración, ubicabilidad y cobro para la gestión efectiva de la recuperación de cartera que incluye: a) Disposición de una herramienta informática para el seguimiento, depuración y análisis de cartera, b) Disposición de recurso humano conformado por profesionales en áreas de gestión técnica y jurídica, para la parametrización de la herramienta precitada, lo mismo para el diseño y ejecución sistemática de campañas de cobro planificadas en función a la analítica aplicada a parámetros de segmentación por estado, comportamiento de pago y tipo y antigüedad de la obligación, c) Esquema de atención a infractores y deudores a través de ventanillas presenciales, asistencia virtual y telefónica, d) Seguimiento y analítica aplicada al cumplimiento de los acuerdos de pago vigentes, e) Creación y aplicación de guiones de cobro para cada tipo de deudor en el marco de las campañas diseñadas, implementados a través de distintos medios tales como mensajes de texto tipo SMS, llamados telefónicos, correos electrónicos, mensajes vía redes tipo Whatsapp y otros disponibles, f) Generación de modelos estadísticos para determinar probabilidades de recaudo sobre cartera particularizada a grupos de deudores, g) Análisis y propuesta de mejoramiento al manual de cartera aplicado por el Municipio para la gestión de cartera de tránsito, h) Disposición de instrumentos informáticos para la generación masiva de mandamientos de pago, migración y generación automática de acuerdos de pago, proyección de minutas y actos administrativos embebidos en el proceso de cobro para la revisión y suscripción de la autoridad de tránsito, y generación de reportes e indicadores sobre la gestión y recaudo derivado de las acciones de cobro, i) Inteligencia en la gestión aplicada a la consulta y cruce de diferentes bases de datos que permitan la efectiva ubicabilidad del deudor, incluidas bases de datos comerciales adquiridas por DICITEC SEM.

Actividad I-7: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato interadministrativo será puesta en servicio para la Secretaría de Transporte y Movilidad una plataforma informática sobre ambiente cloud, la cual obrará como software misional para la gestión del organismo de tránsito. La solución misional para el proceso operativo del OT de Florencia deberá incluir:

A. Proceso de liquidación y radicación de trámites por medio de web services de:

i. Registro Automotor
ii. Registro de Conductores
iii. Registro de Maquinaria Agrícola
iv. Registro de Remolques y Semirremolques

B. Parametrizaciones de trámites y derechos.

C. Generación de certificaciones.

D. Auditoria y trazabilidad de trámites.
E. Generación de reportes.

F. Solución y gestión del proceso de turnos y citas web:

i. Registro del solicitante.
ii. Validaciones en línea.
iii. Generación de turno.
iv. Priorización.

G. Solución y gestión al proceso de archivo:

i. Creación de carpeta.
ii. Auditoria de información.
iii. Consulta de carpetas.
iv. Visualización y consulta de documentación.
v. Modificación de archivos.

H. Solución y gestión al proceso de financiero:

i. Generación de recibo de pago.
ii. Parametrización de código de barras.
iii. Consulta de pagos.
iv. Apertura y cierre de caja.
v. Generación de arqueo.
vi. Generación de reportes.
vii. Facturación electrónica.

I. Solución y gestión al proceso de especies venales:

i. Registro de inventario.
ii. Generación de alertas.
iii. Generación de reportes.

J. Solución y gestión al proceso de contribuciones locales:

i. Parametrización de derechos y vigencias.
ii. Liquidación y recaudo.
iii. Consulta de impuestos.

iv. Generación de reportes de cartera.

K. Solución y gestión al proceso contravencional:

i. Registro e integración de comparendos.
ii. Envíos automáticos por medio de web services a SIMIT.
iii. Procesos coactivo y persuasivo.
iv. Generación y resolución automática de sanciones.
v. Archivo plano comparendos, cursos y recaudos.
vi. Acuerdos de pago.
vii. Administración de comprenderás.

L. Patios y grúas:

i. Registro de evidencias de la inmovilización.
ii. Validaciones salidas de patios.
iii. Liquidaciones y recaudos de cada registro contravencional y de patios.
iv. Generación de reportes.

M. Solución y gestión de transporte público:

i. Expedición de tarjetas de operación.
ii. Liquidación y recaudo de tarjetas de operación.
iii. Control de la capacidad global.

N. Implementación de equipos SAST e integración con el proceso contravencional:

i. Software de procesamiento de imágenes y gestión contravencional a realizarse por parte de la autoridad de tránsito.
ii. Gestión contravencional de acuerdo con el marco jurídico aplicable para las multas impuestas a través de equipos SAST.
iii. Envíos automáticos por medio de web services a SIMIT.
iv. Generación de resolución automática de sanciones.
v. Las demás actividades del proceso contravencional: gestión de archivo físico, digital y de custodia.

O. Plataforma Virtual:

i. Botón de pagos.
ii. Registro de trámites por plataforma virtual.
iii. Pago de trámites.
iv. Consulta de solicitudes.

Actividad I-8: A efecto de contar con los insumos técnicos necesarios para la armonización del PLSV del Municipio de Florencia con el Plan Nacional de Seguridad Vial, necesarios para la definición de los puntos o tramos de alta afectación en orden a los criterios definidos por la ANSV a efecto de la puesta en funcionamiento de sistemas de fiscalización electrónica de infractores, dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente contrato interadministrativo serán adelantadas las actividades de campo, análisis de variables con base en IPAT, imposición de infracciones de alto impacto a la seguridad vial, acciones de prevención, aforos, diseños de señalización y encuestas a actores viales necesarias para la adopción del Plan Local de Seguridad Vial municipal actualizado. De conformidad con el resultado de las actividades indicadas, en este mismo periodo serán igualmente dispuestos por DICITEC SEM todos los insumos técnicos y de gestión para la presentación de las solicitudes que corresponda ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el marco de la política pública de control vial con apoyo de sistemas tecnológicos de fiscalización electrónica.

Actividad I-9: Para la consideración del Despacho del Alcalde Municipal, en un plazo de hasta cuatro meses a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato interadministrativo, será dispuesto el diseño técnico para la adecuación de la sede administrativa de la Secretaría de Transporte y Movilidad, a fin de proceder en la fase II del proyecto a la realización de las remodelaciones que correspondan para la modernización física de la atención al usuario, adecuación de las áreas para la apropiada administración y custodia de archivo, remodelación de los espacios para las actividades propias al ejercicio de autoridad por parte de la Secretaría de Transporte y Movilidad y disposición de espacios renovados para la capacitación institucional y ciudadana.

FASE II

Actividad II-1: Una vez concertado el diseño técnico para la adecuación de la sede administrativa de la Secretaría de Transporte y Movilidad municipal, a fin de garantizar la continuidad ininterrumpida de la operación, en un término de hasta seis (6) meses serán realizadas las adecuaciones y remodelaciones físicas al edificio en donde en la actualidad funciona la Secretaría de Transporte y Movilidad municipal situada en la Carrera 10a No 5b – 64 en la ciudad de Florencia, edificación que será totalmente dispuesta por la administración municipal para el funcionamiento de la Secretaría y para la atención de usuarios de los servicios de tránsito e infractores a las normas de tránsito. Las adecuaciones y acondicionamientos a realizar en el marco del presente contrato interadministrativo son: a) Adecuaciones a nivel eléctrico y disposición de cableado estructurado, b) Adecuación y dotación mobiliaria del área para la atención de usuarios con base en la disposición física de ventanillas, salas de atención y juntas, punto de atención de recaudo, y enturnamiento digital, c) Adecuación y reubicación de puestos de trabajo para el personal de la Secretaría de Transporte y Movilidad y ubicación de archivo.

FASE III

Actividad III-1: Una vez culminado todo el cronograma previsto para la implementación de las Fases I y II, en un término de transición de hasta noventa (90) días, será asumida la gestión administrativa y operativa del (los) parqueadero (s) de los que dispone el municipio de Florencia (Caquetá) para la custodia de los vehículos inmovilizados como consecuencia de la ocurrencia de infracciones de tránsito cuyo procedimiento demande tal acción de la autoridad de tránsito; igualmente dentro del mismo término de transición, serán dispuestas por DICITEC SEM hasta dos (2) vehículos tipo grúa para la prestación del servicio de traslado de vehículos inmovilizados.

Actividad III-2: A consecuencia de la autorización por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial de las solicitudes de operación de sistemas de fiscalización electrónica derivadas de la aplicación del PLSV actualizado en orden a su armonización con el Plan Nacional de Seguridad Vial, serán instalados los esquemas de señalización y dispuestos los equipamientos tecnológicos correspondientes a los permisos otorgados para su operación por parte de DICITEC SEM en apoyo a la autoridad de tránsito dentro del marco del contrato interadministrativo.

EQUIPO HUMANO.

El equipo humano para la prestación de la asistencia técnica en función al desarrollo de las diferentes fases estará compuesto por:

PERFIL	ROL	Cantidad
Gerente de proyecto	Planear, gestionar y controlar el proyecto en todas en sus alcances.	1
Coordinador de operaciones	Administrar todas las operaciones de los Servicios de Tránsito, que se prestan por parte de la secretaria de Tránsito y Transportes relacionadas con el Registro Municipal Automotor (RMA), Registro Municipal de Conductores (RMC), Registro Municipal de Accidentalidad (RMAC) y Registro Municipal de Infractores (RMI), Registro Municipal de Transporte Publico (RMT) según lo establecido en las normas legales vigentes	1
Coordinador Jurídico	Responder por el correcto contenido jurídico de todas las actuaciones relacionadas con el Registro Municipal Automotor, Registro Municipal de Infractores, el Registro Municipal de Conductores y Registro Municipal de Accidentes de Tránsito, Registro Municipal de Transporte Publico, y las acciones de respuesta de la entidad	1

Coordinador de Tecnología y Comunicaciones	Integrar, administrar, coordinar y ejecutar la implementación de la infraestructura tecnológica, asegurando que los sistemas informáticos, se desempeñen en las mejores condiciones de calidad y servicio	1
Coordinador Administrativo y Financiero	Responder por el correcto contenido contable del área financiera y administrativa, de todos los movimientos operacionales Financieros.	1
Analistas de atención y servicio al cliente	Administrar todas las operaciones de los Servicios de Tránsito, que se prestan por parte de la secretaria de Tránsito y Transportes relacionadas con el Registro Municipal Automotor (RMA), Registro Municipal de Conductores (RMC), Registro Municipal de Accidentalidad (RMAC) y Registro Municipal de Infractores (RMI), Registro Municipal de Transporte Publico (RMT) según lo establecido en las normas legales vigentes.	10
Analistas de servicio de patios	Administrar todas las solicitudes del patio	2
Conductores de grúas	Operar la grúa	2
Auxiliar de grúas	Auxiliar de grúa	2
Especialista de archivo	Administrar todas las solicitudes de expedientes Físicos y Digitales relacionados con los registros, garantizando la seguridad y el normal funcionamiento de la operación.	1
Auxiliar de archivo		3
Auxiliar de digitalización		2
Sustanciadores	Proyectar respuestas a: PQR, recursos, excepciones, tutelas entre otras.	3
GRUPO MINIMO DE IMPLEMENTACION		**30**

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo del será de diez (10) años. Este término justificado en la duración con la que los permisos para la operación de sistemas de fiscalización electrónica son expedidos, la cual corresponde a cinco (5) años, además de los cinco (5) años de término de cobro y duración de la obligación pecuniaria que el estatuto tributario otorga a la multa de tránsito. El contrato podrá ser extendido en su plazo de ejecución en razón al conceso de voluntades entre las partes a fin de confluir a renovaciones tecnológicas, nuevas solicitudes de permisos de operación de sistemas de fiscalización electrónica derivadas de necesidades futuras para la preservación de la seguridad vial, decisión ejecutiva respecto a la ampliación de cobertura en materia de servicios y/o sectores por parte de la autoridad de tránsito, además de aquellas inherentes al común acuerdo en los términos de ley**.**

DICITEC S.E.M.

VALORACION DE LA PROPUESTA

Valor estimado en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA PESOS ($3.641.470.080), correspondientes al monto de los compromisos presupuestales que asumirá DICITEC SEM para la implementación de las fases indicadas anteriormente.

Cordialmente,



Enrique López Pinilla.
Representante Legal
DICITEC S.E.M.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2024 Hora: 15:17:17
Recibo No. AB24504980
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24504980FCF2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES-SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S.A.S.
Sigla: DICITEC S.E.M.
Nit: 900.861.269-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02986681
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2018
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 1 de abril de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 19 C 86 14 Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secretariageneral@dicitecsem.com
Teléfono comercial 1: 3188556317
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 19 C 86 14 Oficina 501 Edificio Parma
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: secretariageneral@dicitecsem.com
Teléfono para notificación 1: 3188556317
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 23 de junio de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2018, con el No. 02358095 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTE Y TRANSITO SEGURO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA-SEM S.A.S..

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 06 del 11 de septiembre de 2017 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2018, con el No. 02358095 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTE Y TRANSITO SEGURO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA-SEM S.A.S. a DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES-SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S.A.S..

Por Acta No. 9 de la Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2018, inscrito el 17 de julio de 2018 bajo el número 02358095 del libro IX, la sociedad de la referencia, inscrita previamente en la Cámara de Comercio de Tuluá el 23 de junio de 2015 bajo el número 338 trasladó su domicilio de la ciudad de: Tuluá, a la ciudad de: Bogotá.

Se aclara el Registro número 02358095 del libro IX, del 17 de julio de 2018, en el sentido de aclarar que se adiciona la sigla: DICITEC S.E.M

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2057.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2024 Hora: 15:17:17
Recibo No. AB24504980
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24504980FCF2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Con el fin de apoyar el desarrollo social y regional del país, la sociedad promoverá, estructurará y ejecutará toda clase de proyectos y estudios relacionados con la generación de soluciones técnicas, operativas, de apoyo a la gestión y especializadas que dispongan el diseño, implementación, asistencia técnica, uso, supervisión, interventoría y tercerización de servicios que en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el marco de la gestión regional de las políticas públicas tendientes a mejorar los niveles de desarrollo territorial y de seguridad vial y ciudadana; así como aquellas que vinculen componentes de infraestructura derivada de la aplicación de la ingeniería civil que requieran diseños, estudios, gerenciamiento, gestión, asistencia, estructuración, interventoría e integración de servicios tanto para el sector público como privado. La sociedad podrá proveer bienes públicos y sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicios para la prestación de servicios públicos, servicios tecnológicos y de consultoría, al igual que la operación del servicio público de gestión catastral con en foque multipropósito, mediante el desarrollo de las actividades técnicas, tecnológicas, administrativas, financieras, legales y operativas que se requieran para ejecutar los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de información catastral; el desarrollo de los procedimientos del enfoque catastral multipropósito y, en general, aquellas actividades y productos principales o colaterales que se deriven de este servicio. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá llevar a cabo estudios, diseños, implementación, puesta en marcha, ejecución, operación y demás actividades relacionadas, bajo cualquier modalidad de contratación, suministrados directamente por la sociedad o a través de terceros. También podrá desarrollar todas aquellas actividades técnicas que puedan considerarse como complementarias o correlativas a su objeto y podrá gestionar la provisión de bienes o servicios públicos prestando apoyo logístico integral a los mismos, estando facultada para ejercer como operador catastral, desarrollando labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del en foque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2024 Hora: 15:17:17
Recibo No. AB24504980
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24504980FCF2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contenida en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, los Decretos Nacionales 1983 de 2019 y 148 de 2020 que adicionan el Decreto Nacional 1170 de 2015 y la regulación complementaria que expidan el Gobierno nacional y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi La sociedad podrá ejecutar cualquier actividad lícita, dentro de las actividades a desarrollar se enumeran las siguientes: i. Celebrar contratos y convenios de naturaleza interadministrativa por virtud de su participación accionaria pública; ii. Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas públicas o privadas o mixtas o de cualquier naturaleza, nacional o extranjera, tales como contratos de obra, ejecución de contratos de alianza público privada de origen público o privado, administración delegada, contratos de apoyo a la gestión, suministro, soporte y mantenimiento y consultoría entre otros, que sean requeridos por personas naturales o jurídicas públicas o privadas o mixtas o de cualquier naturaleza, para la prestación de bienes y/o servicios públicos o privados. iii. La ejecución de actividades de planeación, diseño, consultoría, interventoría, construcción y operación de todo tipo o clase de infraestructura de ingeniería, tecnológica, o de servicios al ciudadano, incluyendo la construcción de obras y prestación de servicios conexos de todo tipo, que requieran personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, mixtas o de cualquier naturaleza, nacional o extranjera, para su propio beneficio o en beneficio de terceros o para el desarrollo urbanístico o tecnológico de ciudades en el ámbito de la implementación de sistemas de información, almacenamiento y procesamiento de información y todo sistema de infraestructura de ingeniería civil y/o tecnológicas, las cuales podrán ser realizadas bajo cualquier modalidad de contratación ya sea pública o privada. iv El diseño, asesoría, instalación, implementación, administración, gestión, modificación, operación, mantenimiento, soporte y comercialización de redes en TIC, informáticas, de telecomunicaciones, eléctricas, de datos, fibra óptica, sistemas de georreferenciación de infraestructura, así como sistemas de soporte requeridos, suministrados directamente por la sociedad o a través de terceros, v. Estructuración, diseño, implementación Y operación de soluciones eficientes e inteligentes en energía, iluminación, movilidad, transito, seguridad vial y semaforización. Todos los contratos que celebre la empresa para el suministro de bienes y servicios señalados anteriormente pueden incluir: diseño, implementación, consultoría, interventoría, auditoría, asesoría, supervisión y ejecución vi. Estructuración, diseño, implementación y operación de soluciones inteligentes (ERP)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2024 Hora: 15:17:17
Recibo No. AB24504980
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24504980FCF2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en materia tributaria, cobro de cartera y/o recuperación de acreencias, sistemas hacendar/os y apoyo a su gestión, servicios administrativos de tránsito y transporte, cobro de acreencias, operación y administración de grúas y patios, acciones de seguridad vial, detección electrónica de infracciones de tránsito, semaforización y señalización, así como el apoyo a la gestión inherente a estos procesos vii. La prestación de servicios públicos no domiciliarios sin perjuicio de la modalidad de contratación viii. La sociedad podrá participar como proponente en cualquier modalidad de selección para la adjudicación o celebración de contratos, concursos, invitación a cotizar, licitaciones, contracción directa, pudiendo para ello constituir conforme a la Ley y bajo la forma jurídica que convenga, consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura, sociedades, asociaciones con firmas y/o personas naturales o jurídicas públicas, privadas, mixtas, o de cualquier naturaleza ix. Participar como asociado, socio o accionista o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos vinculados o relacionados con el objeto social x Para desarrollar su objeto la sociedad podrá actuar como empresaria por cuenta propia o de terceros, diseñar, construir bajo su propio riesgo y responsabilidad bien sea para entidades territoriales o para personas públicas, privadas o mixtas o de cualquier orden nacional, departamental o municipal o distrital. xi. Podrá comprar, vender, adquirir, a cualquier título o enajenar en igual forma, toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros y grabar en hipoteca los segundos, grabar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar títulos valores o cualesquiera elementos de comercio y aceptarlos en pago. xii. Concurrir a la constitución de sociedades, adquirir acciones o partes de interés social en sociedades, participar en ofertas plurales, hacer parte de contratistas plurales o cuya actividad se relaciones con el objeto social de la compañía. xiii. Todo tipo de actividades relacionadas con el desarrollo de software e implementación de soluciones tecnológicas, prestación de servicios en la nube, colocation, hosting. xiv. Todo tipo de actividades relacionadas con la asistencia técnica y operativa en planificación y gestión de tránsito y transporte de seguridad vial. xv. Actividades relacionadas con el servicio de alumbrado público, que comprende: suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de

alumbrado público, de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique. El desarrollo tecnológico asociado a el Sistema de Alumbrado Público como aquellos relacionados con la iluminación de vías, plazoletas, alamedas, puentes pea tonales, pasos subterráneos en cruce a desnivel, parques, ciclo rutas, andenes, senderos en zonas duras, luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad. xvi. Todo tipo de actividades de los operadores catastrales, que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Infraestructura de datos espaciales para la Administración de Tierras, IDE-AT. Infraestructura de Datos Espaciales especializada en los procesos de registro, disposición y actualización de información predial y aquella que constituye derechos, restricciones y responsabilidades provenientes de objetos territoriales legales, constituidos en legislación independiente a la predial. xvii. Planificación de todo tipo de eventos sociales, corporativos y hoteleros. xviii. Realizar gastos de preinversión, inversión, financiamiento y ejecución en el desarrollo de los contratos que suscriba para el desarrollo de las labores de operación catastral. xix. Participar activa o pasivamente en asociaciones comerciales para adelantar iniciativas o desarrollar proyectos como las de joint venture, cuentas en participación y/o asociación industrial. Todos los proyectos que la sociedad en virtud de su objeto desarrolle, sin perjuicio de la forma de contratación, podrán ser ejecutados por los socios de la misma sociedad o filiales de los mismos, de igual modo, los socios y sus sociedades filiales, podrán acreditar la experiencia requerida para la ejecución de cualquier proyecto que, para su ejecución, así lo requiera lo cual realizara a nombre de la sociedad DICITEC. La enunciación expresada de actos a desarrollar no será impedimento para la celebración de otros contratos, actos u operaciones civiles o comerciales lícitos no incluidos, que tiendan al mejor desarrollo de la empresa social o que permitan una inversión fructífera de los medios o recursos disponibles para plena realización del objeto social y actividades conexas al mismo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2024 Hora: 15:17:17
Recibo No. AB24504980
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24504980FCF2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $833.333.333,00
No. de acciones : 833.333.333,00
Valor nominal : $1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $833.333.333,00
No. de acciones : 833.333.333,00
Valor nominal : $1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $833.333.333,00
No. de acciones : 833.333.333,00
Valor nominal : $1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración directa de la compañía será ejercidos por el Gerente, quien será el representante legal de ella. El Gerente tendrá un (1) suplente, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y en los actos para los cuales esté impedido. Cuando el suplente se encuentre en el ejercicio del cargo, tendrá exactamente las mismas atribuciones que el Gerente titular.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el representante legal de la compañía y a él están sometidos en el desempeño de sus cargos, todos los trabajadores de la compañía cuya designación no corresponda a la asamblea general de accionistas o junta directiva según el caso. Funciones: En el desempeño de su cargo y con las restricciones y limitaciones que le impongan la ley y los estatutos, el gerente puede ejercer las siguientes funciones: A. Elaborar y someter a la aprobación de la junta directiva los presupuestos de operaciones y de inventarios, lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2024 Hora: 15:17:17
Recibo No. AB24504980
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24504980FCF2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mismo que los programas y proyectos para el desarrollo de las actividades de la sociedad. B. Enajenar a cualquier título los bienes sociales, muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, previa autorización de la junta directiva. C. Adquirir bienes muebles e inmuebles, previa autorización de la junta directiva, si se requiere. D. Alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino. E. Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes de la compañía. F. Transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir e interponer todos los recursos legales. G. Constituir apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la compañía. H. Constituir, cuando lo juzgue necesario, mandatarios que representen a la compañía, y delegarles las funciones que sean del caso. I. Dar y recibir en mutuo cualesquiera cantidades de dinero. J. Hacer depósitos en bancos o agencias bancarias y celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, como firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos, así como negociarlos, tenerlos, cobrarlos, descargarlos, pagarlos, etc. El gerente podrá delegar estas funciones, de acuerdo con las autorizaciones que para ello reciba de la junta directiva. K. Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad y contratar los trabajadores para los cargos y empleos creados por la junta. Decidir igualmente, sobre las situaciones administrativas o laborales de todo el personal. L. Comprometer a la sociedad hasta por una cuantía de 700 SMLV. Cualquier compromiso de cuantía superior deberá ser aprobado por la junta directiva. M. En general, representar a la compañía por activa y por pasiva en todos los actos tendientes al cumplimiento de su objeto social. L. Comprometer a la sociedad hasta por una cuantía de Mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV). Cualquier compromiso de cuantía superior deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Deberes: Son también deberes del gerente: 1. Ejecutar los decretos de la asamblea general y los acuerdos de la junta directiva. 2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de accionistas. 3. Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria anual, el balance, las cuentas y el inventario correspondiente al ejercicio anterior, junto con un proyecto de distribución de utilidades, un informe escrito sobre la marcha de las actividades y el informe escrito del revisor. 4. Examinar y revisar mes por mes las cuentas, los balances o inventarios de la compañía y someterlos a la consideración de la junta directiva. 5. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al debido cumplimiento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2024 Hora: 15:17:17
Recibo No. AB24504980
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24504980FCF2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los fines sociales, sometiendo previamente a la junta directiva los negocios en que ella deba intervenir por disposición de los estatutos o de la ley. No obligarán a la sociedad los actos o contratos que el gerente celebre y que vaya más allá de sus funciones o autorizaciones. 6. Velar porque todos los trabajadores de la compañía cumplan cabalmente con sus deberes, 7. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para representar a la compañía, quienes obrarán bajo sus órdenes, y delegar las funciones que a bien tenga, previa autorización de la junta. 8. Asistir a las asambleas o juntas de accionistas o de socios de las sociedades en que tenga interés la compañía y dar su voto en representación de ésta, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la junta directiva. 9. Visitar las sucursales de la compañía una vez cada año, por lo menos, y 10. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la asamblea general y por la junta directiva, así como aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden. El gerente y los empleados de dirección, manejo y confianza no podrán contratar o prestar sus servicios laborales o profesionales a ninguna organización que tenga la misma naturaleza jurídica o persiga los mismos intereses que la empresa en un periodo de doce meses contados a partir de su desvinculación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01 del 1 de septiembre de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2018 con el No. 02358095 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Enrique Alfonso Lopez Pinilla	C.C. No. 79567763

Por Acta No. 10 del 22 de diciembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2022 con el No. 02914470 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2024 Hora: 15:17:17
Recibo No. AB24504980
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24504980FCF2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Suplente	Oscar Rodolfo Lopez Rodriguez	C.C. No. 9533924

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fabio Antonio Rios Urrea	C.C. No. 15440957
Segundo Renglon	Zulma Catalina Cuesta Godoy	C.C. No. 1019019999
Tercer Renglon	Juan Luis Palacio Puerta	C.C. No. 1020765175
Cuarto Renglon	Liliana Margarita Olano Duque	C.C. No. 43572934
Quinto Renglon	Lina Maria Ochoa Torres	C.C. No. 1032393540

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Monica Restrepo Ramirez	C.C. No. 39441951
Segundo Renglon	German Gomez Serna	C.C. No. 19315338
Tercer Renglon	Marcela Palacio Puerta	C.C. No. 1020733548
Cuarto Renglon	Jose Didier Zapata Suarez	C.C. No. 71875120
Quinto Renglon	Francisco Alberto Monsalve Hernandez	C.C. No. 8238083

Por Acta No. 03 del 14 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529353 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fabio Antonio Rios Urrea	C.C. No. 15440957

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2024 Hora: 15:17:17
Recibo No. AB24504980
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24504980FCF2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Liliana Margarita Olano Duque	C.C. No. 43572934

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Monica Restrepo Ramirez	C.C. No. 39441951
Segundo Renglon	German Gomez Serna	C.C. No. 19315338
Cuarto Renglon	Jose Didier Zapata Suarez	C.C. No. 71875120
Quinto Renglon	Francisco Alberto Monsalve Hernandez	C.C. No. 8238083

Por Acta No. 08 del 20 de abril de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2022 con el No. 02837034 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Lina Maria Ochoa Torres	C.C. No. 1032393540

Por Acta No. 10 del 22 de diciembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2022 con el No. 02914471 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Zulma Catalina Cuesta Godoy	C.C. No. 1019019999

Por Acta No. 012 del 12 de diciembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2023 con el No. 03048596 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2024 Hora: 15:17:17
Recibo No. AB24504980
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24504980FCF2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Juan Luis Palacio Puerta	C.C. No. 1020765175

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Marcela Palacio Puerta	C.C. No. 1020733548

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 014 del 11 de enero de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2024 con el No. 03054346 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	FINANZAS SÓLIDAS SAS	N.I.T. No. 901691479 6

Por Documento Privado del 11 de enero de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2024 con el No. 03054347 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Johana Grajales Duque	C.C. No. 65816777 T.P. No. 248119-T

Por Documento Privado No. Sin núm., del Revisor Fiscal del 8 de febrero de 2017, inscrito el 17 de julio de 2018 bajo el número 02358095 del libro IX, Xiomara Elisa Muñoz Medina renunció al cargo de Revisor Fiscal Principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2024 Hora: 15:17:17
Recibo No. AB24504980
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24504980FCF2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 06 del 11 de septiembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02358095 del 17 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 9 del 13 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02358095 del 17 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 1 del 3 de agosto de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02377796 del 19 de septiembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 03 del 14 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02529352 del 3 de diciembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 06 del 2 de febrero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02661656 del 12 de febrero de 2021 del Libro IX
Acta No. 08 del 20 de abril de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02837035 del 9 de mayo de 2022 del Libro IX
Acta No. 011 del 24 de marzo de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02958850 del 21 de abril de 2023 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 17 de julio de 2018, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2024 Hora: 15:17:17
Recibo No. AB24504980
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24504980FCF2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5229
Actividad secundaria Código CIIU: 7112
Otras actividades Código CIIU: 8412, 7020

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	DICITEC SEM SAS
Matrícula No.:	03668685
Fecha de matrícula:	19 de abril de 2023
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 19C # 86 - 14 Oficina 502 Edificio Parma
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2024 Hora: 15:17:17
Recibo No. AB24504980
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24504980FCF2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 14.394.518.517

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5229

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de abril de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2024 Hora: 15:17:17
Recibo No. AB24504980
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24504980FCF2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

DICITEC S.E.M.

CERTIFICADO DE COMPOSICION ACCIONARIA

Nosotros, ENRIQUE ALFONSO LOPEZ PINILLA identificado con C.C. 79.567.763 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y JOHANA GRAJALES DUQUE identificada con la C.C. 65.816.777 y Tarjeta Profesional No 248119-T en calidad de REVISORA FISCAL CERTIFICAMOS que la composición accionaria de la empresa **DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES – SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS Y/O DICITEC SEM SAS** con **Nit. 900.861.269-2** es:

ACCIONISTA	NIT	VALOR ACCIONES	No ACCIONES	% PARTICIPACIÓN	ORIGEN
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO-MASORA	800,183,770-1	417,500,000	417,500,000	50.1%	PUBLICO
KASS GROUP SAS	900,921,458-6	209,166,667	209,166,667	25.1%	PRIVADO
MEGREZ SAS	901.253.962-4	48,333,334	48,333,334	5.8%	PRIVADO
INMOBILIARIA AKOYA SAS	901.253.680-2	48,333,334	48,333,334	5.8%	PRIVADO
FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	800,082,665-0	41,666,666	41,666,666	5.0%	PRIVADO
SOLUCIONES INTEGRALES DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD SAS	900,065,311-1	25,000,000	25,000,000	3.0%	PRIVADO
GRUPO IS COLOMBIA SAS BIC	900.192.981-8	16,666,666	16,666,666	2.0%	PRIVADO
LA RED ILM SAS	900.194.834-2	16,666,666	16,666,666	2.0%	PRIVADO
SMART CLOUD SAS	900.859.919-5	10,000,000	10,000,000	1.2%	PRIVADO
	TOTALES	833,333,333	833,333,333	100.00%	

Para constancia firman en la ciudad de Bogotá, a los (5) Cinco días del mes de Agosto de 2024.

Representante Legal
ENRIQUE LOPEZ PINILLA
C.C. 79.567.763

Revisora Fiscal
JOHANA GRAJALES DUQUE
C.C. 65.816.777
T.P. 248119-T

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA

(LEY 190 DE 1995 Y LEY 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

COBERTURA: Este Formato Único de Hoja de Vida debe ser diligenciado por toda persona jurídica, aspirante a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, independientemente de su término de duración.

INSTRUCCIONES GENERALES:
Antes de comenzar a diligenciar este formato tenga en cuenta las siguientes instrucciones :
- Escriba en letra imprenta y en tinta únicamente de color negro.
- Las fechas deben ir en números arábigos.
- Si requiere ampliar la relación de los contratos de prestación de servicios, utilice una hoja en blanco.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

I. Identificación:
En el caso de que la entidad o sociedad sea pública, especifique:

ORDEN: Marque con "X" si es del orden nacional (NAL), departamental (DPTL), distrital (DIST), municipal (MPL) u otro (OTRO). Si marca esta última, aclare a qué otro orden corresponde.

TIPO: Escriba el código de la entidad o sociedad, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	TIPO
O1	MINISTERIO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
O2	SUPERINTENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
O3	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
O4	ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO O EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
O5	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
O6	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
O8	OTRO

En el caso de que la entidad o sociedad sea privada, escriba la CLASE a que pertenece, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	CLASE
11	SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS
12	SOCIEDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
13	SOCIEDADES CIVILES
14	ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES
15	SOCIEDADES EXTRANJERAS (SUCURSALES Y FILIALES)
16	OTRA

II. Servicios:
Relacione los principales servicios que ofrece su entidad o sociedad, de acuerdo con el objeto social.

III. Experiencia y Situación Actual:
En orden cronológico establezca los contratos de prestación de servicios que su entidad o sociedad ha realizado, escribiendo el nombre de la entidad contratante, si es pública o no, indicando su número telefónico, la fecha de terminación o conclusión del servicio y el valor del contrato, en pesos colombianos.

IV. Representante Legal o Apoderado:
Relacione el nombre y la identificación del Representante Legal o Apoderado. Establezca su capacidad de contratación aprobada por estatutos. Marque con X "si" o "no" está incurso, como representante legal o apoderado, dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad existentes. Firme este formato para que la información declarada en él tenga validez. Recuerde anexar los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado.

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES – SEM

SIGLA: DICITEC SEM SAS | NIT No.:

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO: 0 | PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

ORDEN: NAL. [X] DPTL. [] DIST. [] MPL. [] OTRO [] ¿CUÁL? _____

TIPO: 06 (VER AL RESPALDO)

CLASE: 11 (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: COLOMBIA | DEPARTAMENTO: BOGOTA

MUNICIPIO: BOGOTA | DIRECCIÓN: CARRERA 19C # 86 14 OFC 502 ED PARMA

TELÉFONOS: 3188556317 | FAX | APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1	PROVEEDOR DE SERVICIOS TECNOLOGICOS Y ESPECIALIZADOS EN LA NUBE	2	ACTIVIDADES DE INTERVENTORIA
3	ASISTENCIA TECNICA Y OPERATIVA EN INSTALACION Y OPERACION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA A LOS SISTEMAS AUTOMATICOS Y OTROS MEDIOS	4	PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL
5	TECNOLOGICOS PARA LA DETECCION DE INFRACCIONES DE TRANSITO	6	ASISTENCIA TECNICA Y OPERATIVA PARA GESTION CATASTRAL

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
GESCCOL	X		-	31/12/2028	INDETERMINADO
MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA	X		-	30/09/2022	$ 84.000.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: LOPEZ | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): PINILLA | NOMBRES: ENRIQUE ALFONSO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [] PASAPORTE [] | NÚMERO: 79.567.763 | ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado [] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES: _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: AGOSTO 27 DE 2024

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA

CONTRATANTE

Cámara de Comercio de Bogotá

DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES – SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ACTA N. 01

En Bogotá, siendo las 9:30 am, del día Tres (3) de Agosto del año Dos Mil Diez y Ocho (2018) y estando reunidos el 100% de las participación accionaria de la sociedad **DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES – SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS,** decidieron constituirse en Asamblea Extraordinaria, previa convocatoria por escrito de fecha Veintiseis (26) de Junio de 2018, así:

ACCIONISTA	NIT	REPRESENTADO POR	VALOR ACCIONES	No ACCIONES	VR. NOMINAL	% PARTICIPACIÓN
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO-MASORA	800,183,770-1	Fabio Antonio Rios Urrea	417.500.000	417.500.000	$1.000	50.1%
KASS GROUP SAS	900,921,458-6	Andrea Bohorquez	257.500.001	257.500.001	$1.000	30.9%
INNERCONSULTING SAS	900,196,816-9	Ana Beltrán y Jorge Rodriguez	75.000.000	75.000.000	$1.000	9.0%
FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	800,082,665-0	Gilberto Toro Giraldo	41.666.666	41.666.666	$1.000	5.0%
SOLUCIONES INTEGRALES DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD SAS	900,065,311-1	Enrique López Pinilla	41.666.666	41.666.666	$1.000	5.0%
		TOTALES	**833.333.333**	**833.333.333**		**100.00%**

Total acciones suscritas representadas 833.333.333 a un valor nominal de $1,000 c/u para un total de correspondientes al 100% del capital suscrito y pagado

ORDEN DEL DIA

1. Verificación de Quórum.
2. Elección de Secretario y Presidente de la Asamblea.
3. Compilación Estatutos sociales.
4. Nombramiento Revisor Fiscal
5. Decisiones a tomar.
6. Lectura y aprobación del acta de la reunión.

Cámara de Comercio de Bogotá

DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES – SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS
ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
ACTA N. 01

En Bogotá, siendo las 9:30 am, del día Tres (3) de Agosto del año Dos Mil Diez y Ocho (2018) y estando reunidos el 100% de las participación accionaria de la sociedad **DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES – SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS,** decidieron constituirse en Asamblea Extraordinaria, previa convocatoria por escrito de fecha Veintiseis (26) de Junio de 2018, así:

ACCIONISTA	NIT	REPRESENTADO POR	VALOR ACCIONES	No ACCIONES	VR. NOMINAL	% PARTICIPACIÓN
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO-MASORA	800,183,770-1	Fabio Antonio Rios Urrea	417.500.000	417.500.000	$1.000	50.1%
KASS GROUP SAS	900,921,458-6	Andrea Bohorquez	257.500.001	257.500.001	$1.000	30.9%
INNERCONSULTING SAS	900,196,816-9	Ana Beltrán y Jorge Rodriguez	75.000.000	75.000.000	$1.000	9.0%
FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	800,082,665-0	Gilberto Toro Giraldo	41.666.666	41.666.666	$1.000	5.0%
SOLUCIONES INTEGRALES DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD SAS	900,065,311-1	Enrique López Pinilla	41.666.666	41.666.666	$1.000	5.0%
		TOTALES	**833.333.333**	**833.333.333**		**100.00%**

Total acciones suscritas representadas 833.333.333 a un valor nominal de $1,000 c/u para un total de correspondientes al 100% del capital suscrito y pagado

ORDEN DEL DIA

1. Verificación de Quórum.
2. Elección de Secretario y Presidente de la Asamblea.

3. Compilación Estatutos sociales.
4. Nombramiento Revisor Fiscal
5. Decisiones a tomar.
6. Lectura y aprobación del acta de la reunión.

1. **Verificación de quórum**
 El Representante Legal de la Sociedad DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES – SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS , Doctor Enrique López, verificó e informó que se encontraban en esta Asamblea Extraordinaria, un número plural de personas que representan 833.333.333 acciones de un total de 833.333.333 de las acciones suscritas de la empresa y que se constituye el 100% del porcentaje de participación de la sociedad que integran el capital suscrito y pagado y que de conformidad al artículo 41 de los estatutos sociales ASAMBLEA GENERAL "Habrá quórum para las reuniones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, con la concurrencia de un numero plural de personas que representen al menos el 95% de las acciones suscritas" Es decir, se encuentra establecido el Quorum para tomar decisiones.
2. **Elección de Secretario y Presidente de la Reunión.**

 Se nombra como Presidente de la Asamblea, al Doctor Enrique Lòpez y como secretaria a la Srta Natalia Garavito Quiroga.

3. **Compilación Estatutos Sociales**
 Dando continuidad al orden del día, la Secretaria de la Reunión procede a dar lectura a la propuesta de compilación de estatutos de la sociedad, a fin ponerla en consideración y someterla a su aprobación:

ESTATUTOS SOCIALES
DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES-SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S.A.S – DICITEC SEM

CAPITULO I CARACTERISTICAS GENERALES

ARTÍCULO 1- NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA: La sociedad de denominará DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS

Cámara de Comercio de Bogotá

ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES-SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S.A.S, utilizando la sigla "DICITEC S.E.M" para todos los efectos legales. Operará como una sociedad de economía mixta, de nacionalidad colombiana de conformidad con la ley 489 de 1998, bajo el régimen societario de una sociedad por acciones simplificada en los términos de la Ley 1258 de 2008, regida por las disposiciones contenidas en sus estatutos y las demás disposiciones legales relevantes.

ARTÍCULO 2-DOMICILIO. El domicilio principal de la sociedad será en la Carrera 15 No 74- 45 Oficina 306 de la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, por voluntad de la junta directiva, la Compañía podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país o del exterior.

ARTÍCULO 3-OBJETO SOCIAL. Con el fin de apoyar el desarrollo social y regional del país, la sociedad promoverá, estructurará y ejecutará toda clase de proyectos y estudios relacionados con la generación de soluciones técnicas, operativas, de apoyo a la gestión y especializadas que dispongan el diseño, implementación, uso, supervisión, interventoria y tercerización de servicios que en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el marco de la gestión regional de las políticas públicas tendientes a mejorar los niveles de desarrollo territorial y de seguridad vial y ciudadana; así como aquellas que vinculen componentes de infraestructura derivada de la aplicación de la ingeniería civil que requieran diseños, estudios, gerenciamiento, gestión, asistencia, estructuración, interventoria e integración de servicios tanto para el sector público como privado. La sociedad podrá proveer bienes públicos y sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicios para la prestación de servicios públicos, servicios tecnológicos y de consultoría. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá llevar a cabo estudios, diseños, implementación, puesta en marcha, ejecución, operación y demás actividades relacionadas, bajo cualquier modalidad de contratación, suministrados directamente por la sociedad o a través de terceros. También podrá desarrollar todas aquellas actividades técnicas que puedan considerarse como complementarias o correlativas a su objeto y podrá gestionar la provisión de bienes o servicios públicos prestando apoyo logístico integral a los mismos.

La sociedad podrá ejecutar cualquier actividad lícita, dentro de las actividades a desarrollar se enumeran las siguientes: **i.** Celebrar contratos y convenios de naturaleza interadministrativa por virtud de su participación accionaria pública.; **ii.** Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas públicas o privadas o mixtas o de cualquier naturaleza, nacional o extranjera, tales como contratos de obra, ejecución de contratos de alianza público privada de origen público o privado, administración delegada, contratos de apoyo a la gestión,

Cámara de Comercio de Bogotá

suministro, soporte y mantenimiento y consultoría entre otros, que sean requeridos por personas naturales o jurídicas públicas o privadas o mixtas o de cualquier naturaleza, para la prestación de bienes y/o servicios públicos o privados. **iii.** La ejecución de actividades de planeación, diseño, consultoría, interventoria, construcción y operación de todo tipo o clase de infraestructura de ingeniería, tecnológica, o de servicios al ciudadano, incluyendo la construcción de obras y prestación de servicios conexos de todo tipo, que requieran personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, mixtas o de cualquier naturaleza, nacional o extranjera, para su propio beneficio o en beneficio de terceros o para el desarrollo urbanístico o tecnológico de ciudades en el ámbito de la implementación de sistemas de información, almacenamiento y procesamiento de información y todo sistema de infraestructura de ingeniería civil y/o tecnológicas, las cuales podrán ser realizadas bajo cualquier modalidad de contratación ya sea pública o privada. **iv.** El diseño, asesoría, instalación, implementación, administración, gestión, modificación, operación, mantenimiento, soporte y comercialización de redes en TIC, informáticas, de telecomunicaciones, eléctricas, de datos, fibra óptica, sistemas de georreferenciación de infraestructura, así como sistemas de soporte requeridos, suministrados directamente por la sociedad o a través de terceros **v.** Estructuración, diseño, implementación y operación de soluciones eficientes e inteligentes en energía, iluminación, movilidad, transito, seguridad vial y semaforización. Todos los contratos que celebre la empresa para el suministro de bienes y servicios señalados anteriormente, pueden incluir: diseño, implementación, consultoría, interventoria, auditoría, asesoría, supervisión y ejecución **vi.** Estructuración, diseño, implementación y operación de soluciones inteligentes (ERP) en materia tributaria, cobro de cartera, sistemas hacendarios y apoyo a su gestión, servicios administrativos de tránsito y transporte, cobro de acreencias, operación y administración de grúas y patios, acciones de seguridad vial, detección electrónica de infracciones de tránsito, semaforización y señalización, así como el apoyo a la gestión inherente a estos procesos **vii.** La prestación de servicios públicos no domiciliarios sin perjuicio de la modalidad de contratación **viii.** La sociedad podrá participar como proponente en cualquier modalidad de selección para la adjudicación o celebración de contratos, concursos, invitación a cotizar, licitaciones, contracción directa, pudiendo para ello constituir conforme a la Ley y bajo la forma jurídica que convenga, consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura, sociedades, asociaciones con firmas y/o personas naturales o jurídicas públicas, privadas, mixtas, o de cualquier naturaleza **ix.** Participar como asociado, socio o accionista o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos vinculados o relacionados con el objeto social **x.** Para desarrollar su objeto la sociedad podrá actuar como empresaría por cuenta propia o de terceros, diseñar, construir bajo su propio riesgo y responsabilidad bien sea para entidades territoriales o para personas publicas, privadas o mixtas o de cualquier orden nacional, departamental o

Cámara de Comercio de Bogotá

municipal o distrital. **xi.** Podrá comprar, vender, adquirir, a cualquier titulo o enejenar en igual forma, toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros y grabar en hiporteca los segundos, grabar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar titulos valores o cualesquiera elementos de comercio y aceptarlos en pago. **xii.** Concurrir a la constitucion de sociedades, adquirir acciones o partes de interes social en sociedades, participar en ofertas plurales, hacer parte de contratistas plurales o cuya actividad se relaciones con el objeto social de la compañía.

Todos los proyectos que la sociedad en virtud de su objeto desarrolle, sin perjuicio de la forma de contratación, podrán ser ejecutados por los socios de la misma sociedad o filiales de los mismos, de igual modo, los socios y sus sociedades filiales, podrán acreditar la experiencia requerida para la ejecución de cualquier proyecto que para su ejecucion así lo requiera lo cual realizara a nombre de la sociedad DICITEC.

La enunciacion expresada de actos a desarrollar, no será impedimiento para la celebracion de otros contratos, actos u opercaiones civiles o comerciales lícitos no incluidos, que tiendan al mejor desarrollo de la empresa social o que permitan una inversion fructifera de los medios o recursos disponibles para plena realizacion del objeto social y actividades conexas al mismo.

CAPÍTULO II DURACIÓN

ARTÍCULO 4-DURACION. La duración de la sociedad será hasta el 31 de diciembre del año 2.057, término que podrá prorrogarse por acuerdo de la asamblea general de accionistas. Podrá, así mismo, disolverse antes del vencimiento del plazo señalado para la duración, conforme a las leyes vigentes y a estos Estatutos.

CAPÍTULO III CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5-CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es de ochocientos treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos ($833.333.333), dividido ochocientos treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres (833.333.333) acciones de un valor nominal de un peso ($1) cada una.

ARTÍCULO 6-CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito de la sociedad es de ochocientos treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos ($833.333.333), dividido en ochocientos treinta y tres millones

Cámara de Comercio de Bogotá

trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres (833.333.333) acciones de un valor nominal de un peso ($1) cada una.

ARTÍCULO 7-CAPITAL PAGADO. El capital pagado de la sociedad es de ochocientos treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos ($833.333.333), dividido en ochocientos treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres (833.333.333) acciones de un valor nominal de un peso ($1) cada una.

Composición del capital suscrito y pagado

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participación
Municipios Asociados del Oriente Antioqueño	$417.500.000	$417.500.000	50.1%
Kass Group S.A.S.	$257.500.001	$257.500.001	30.9%
InnerConsulting S.A.S.	$75.000.000	$75.000.000	9.0%
Federación Colombiana de Municipios	$41.666.666	$41.666.666	5%
Soluciones Integrales de Movilidad y Seguridad S.A.S.	$41.666.666	$41.666.666	5%
	$833.333.333	$833.333.333	100%

PARAGRAFO 1. Las acciones que quedan en reserva y las que se creen en el futuro, serán colocadas a un precio no inferior a su valor nominal de conformidad con los reglamentos que dicte la Junta Directiva cuando ésta lo estime oportuno y teniendo en cuenta las disposiciones consignadas en estos estatutos.

ARTÍCULO 8-AUMENTOS DE CAPITAL. La Asamblea General de Accionistas podrá decretar aumentos de capital social por cualquiera de los medios que la Ley admite; pero para decretar será requisito indispensable haberlo anunciado en la convocatoria de la reunión, bien se trate de una reunión ordinaria o extraordinaria, con el voto favorable del 75% del derecho que confieren las acciones.

Cámara de Comercio de Bogotá

PARAGRAFO: No obstante, lo señalado en el presente artículo, la sociedad no podrá emitir acciones de Tipo B que detente más del 49,9% del capital privado de la compañía, así mismo tampoco podrá emitir acciones de Tipo A que detente más del 50,1% del capital público de la compañía.

CAPÍTULO IV AUMENTO DE CAPITAL

ARTÍCULO 9-CAPITALIZACIONES. La Asamblea General puede convertir en capital social, susceptible de emisión de nuevas acciones o de aumentos de valor inicial de las ya emitidas, cualquier reserva especial creada por ella, el producto de las primas obtenidas por la venta de acciones emitidas, suscritas y pagadas. Cuando se trate de capitalización de utilidades liquidas se deberá contar con un quorum no inferior del 80% de las acciones presentes en la reunión, si no se obtiene ese quórum se deberán repartir no menos del 50% de las utilidades liquidas. Cuando la reserva legal, estatutaria u ocasionales excedieren del 100% del capital suscrito el porcentaje obligatorio de utilidades liquidas que deberán repartir la sociedad se elevará al 70%. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155, en concordancia con el artículo 454 del Código de Comercio.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo del artículo octavo de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10-DISMINUCION DE CAPITAL. Para efectuar la disminución de capital social se requiere la autorización de la Superintendencia de Sociedades, para lo cual, se requiere que carezca de pasivo externo y que hecha la reducción los activos sociales representen no menos del doble del pasivo externo o los acreedores acepten expresamente y por escrito la reducción. Adicionalmente la Superintendencia autorizara cuando la operación implique un efectivo reembolso de aportes de conformidad con el artículo 145 del Código de Comercio y numeral 7° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 11-COLOCACION DE ACCIONES. Para la colocación de las acciones reservadas y de las que se emitan en el curso de su vida social, la Compañía preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas en la fecha en que se apruebe el reglamento, a menos que la Asamblea General, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos que confieren las acciones representadas, resuelva darles otra destinación, o las emplee, en todo o en parte, en hacer incorporaciones de empresas análogas a la Compañía. La Junta Directiva reglamentará el ejercicio de este derecho preferencial, con base en que los accionistas puedan suscribir en proporción a las acciones de que sean dueños y de qué si alguno no quisiera suscribir, el no ejercicio de su derecho, aproveche a los suscriptores, también a prorrata de sus acciones, de manera que los extraños no

Cámara de Comercio de Bogotá

suscriban sino en tal caso. Lo anterior sin perjuicio de las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 12-PAGO DE ACCIONES. Las acciones que estén en reserva y las que se emitieren en el futuro, se colocarán cuando lo determine la Asamblea General de Accionistas, o la Junta Directiva por delegación expresa de ella. Esta podrá otorgar plazos para el pago de tales acciones y exigir las garantías que juzgue necesarias para salvaguardar los intereses de la Compañía. El pago de las acciones se hará en dinero, salvo que la Asamblea resuelva aceptar el aporte de otros bienes que ella considere adecuados para el cumplimiento de los fines sociales. El plazo del pago de las acciones no podrá excederse de dos años, de tal forma, sea cual sea la forma de negociación el pago de las acciones no podrá superar los dos años. Artículo 9 de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 13-EXIGIBILIDAD DE PAGO POR ACCIONES. Cuando el pago de las acciones se hiciere con letras de cambio u otros instrumentos de crédito a cargo del aportante o de terceros, estos deberán ser exigibles dentro del año siguiente a la fecha del aporte, y las acciones no se reputarán pagadas sino a partir del momento en que tales documentos hayan quedado definitivamente cancelados. Si el pago se hiciere con bienes adecuados para el cumplimiento de los fines sociales, el avalúo de tales bienes se practicará por las personas a quienes la Junta Directiva designe para ello; pero tendrá que ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas, con el voto del setenta por ciento (70%) de los votos que confieren las acciones representadas, por lo menos, excluidas las que correspondan a los aportantes, quienes no podrán votar en dicho acto. El avalúo se someterá a la aprobación de la Superintendencia de Sociedades cuando la Ley así lo exija.

ARTÍCULO 14-SUSCRIPCION. Quien suscriba acciones de la sociedad deberá cumplir los términos legales y estatutarios con respecto al pago de las acciones.

CAPÍTULO V ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO 15-CLASES DE ACCIONES. Las acciones de la Compañía serán siempre nominativas, y de ellas se expedirá a cada accionista un solo título colectivo, no se permite la expedición o propiedad de títulos parciales.

La sociedad tendrá dos (2) tipos o clases de acciones, así:

Cámara de Comercio de Bogotá

Acciones Tipo A: Son acciones de naturaleza pública, por tanto, su titularidad estará dada solo para personas jurídicas de derecho público, de voto singular, por cuanto confiere a su titular un (1) voto por cada acción y son ordinarias.

Acciones Tipo B: Son acciones de naturaleza privada, por tanto, su titularidad estará dada para personas naturales o jurídicas de derecho privado, de voto múltiple, por cuanto le confiere a su titular dos (2) votos por cada acción y son ordinarias.

Accionista	Acciones	Tipo de Acción	Participación
Municipios Asociados del Oriente Antioqueño	417.500.000	A	50.1%
Kass Group S.A.S.	257.500.001	B	30.9%
InnerConsulting S.A.S	75.000.000	B	9.0%
Federación Colombiana de Municipios	41.666.666	B	5%
Soluciones Integrales de Movilidad y Seguridad S.A.S.	41.666.666	B	5%
	833.333.333	---	100%

PARÁGRAFO. Los títulos de las acciones se expedirán con carácter de provisionales mientras no se haya pagado el valor íntegro de cada acción en particular. Los títulos provisionales serán cambiados por títulos definitivos, cuando estén totalmente pagadas las acciones suscritas representadas por ellos.

ARTÍCULO 16-EXPEDICION DE TITULOS. Por cuanto la sociedad es de economía mixta, los títulos se expedirán en dos series distintas, cada una numerada y continua, una para las acciones particulares y la otra para las acciones pertenecientes a las entidades públicas, y llevarán las firmas autógrafas del Gerente General y del secretario de la Compañía. Su texto será el que determine la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 17-TRANSFERENCIA DE ACCIONES-. Las acciones son transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfeccionará con el consentimiento de los contratantes y el voto favorable del 70% de los miembros de la Asamblea de

Cámara de Comercio de Bogotá

Accionistas. Pero para que ella tenga efectos, con relación a la sociedad y a terceros y se verifique la tradición, se requiere la inscripción en el libro denominado "Registro de Acciones", que se llevará en la secretaria de la sociedad. La inscripción se verificará en virtud de un documento que debe enviar el socio y que se denomina "Carta de Traspaso", o por simple endoso hecho en el título respectivo. En el mencionado libro se registrarán los nombres de quienes sean dueños de acciones, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada persona inscrita, y se anotarán los asientos relativos a los derechos de prenda constituidos sobre acciones; las limitaciones al dominio de ellas y los embargos y demandas civiles. Hecha la inscripción, el secretario lo comunicará así, por escrito, al dueño de las acciones, al acreedor pignoraticio, a la persona en cuyo favor se hagan las limitaciones y/o a la autoridad competente, según el caso.

PARÁGRAFO. No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el libro de "Registro de Acciones" hubiere sido cancelada o impedida por mandato de autoridad competente.

ARTÍCULO 18. DERECHO DE PREFERENCIA. En caso de que uno de los accionistas quiera enajenar sus acciones deberá ofrecerlas de forma preferente a los demás accionistas y a la sociedad. En caso de que la sociedad y los accionistas no adquieran las acciones ofrecidas, el oferente podrá enajenarlas a favor de terceros no vinculados con la sociedad, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas y si no es aceptado por los accionistas, estos podrán proponer algún candidato para la aceptación de la oferta. Si no existen candidatos, el socio oferente puede solicitar su exclusión con efectivo reembolso de aportes.

PARÁGRAFO. Los traspasos de acciones avisados por escrito a la Compañía darán motivo para cancelar, en el libro de "Registro de Acciones", las partidas correspondientes, a los anteriores dueños y para hacer la inscripción de los nuevos. Si hubiere algún inconveniente para la inscripción, como en los casos de demandas civiles o embargos, el secretario dará la noticia de ello, por escrito, al presunto adquiriente. En los casos de prenda, informará al cesionario sobre la existencia del gravamen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sociedad no podrá negarse a hacer las inscripciones previstas en este Articulo sino cuando haya recibido orden escrita en tal sentido de autoridad competente; o cuando habiendo embargo, demanda pendiente o limitación al dominio que se haya comunicado a la sociedad, no se presentaren por los interesados las autorizaciones del caso para la validez de la operación en tales circunstancias.

ARTÍCULO 19.INCRIPCION DE ACCIONES. El tradente de acciones enviará a la Compañía, junto con la carta de traspaso, el título o títulos de las acciones objeto

Cámara de Comercio de Bogotá

de la enajenación. Si tal título o títulos versaren sobre un número de acciones mayor que las enajenadas, la Compañía hará la división y expedirá al tradente el título por el saldo que conserve. Hecha la inscripción de una enajenación de acciones, se expedirá al adquiriente el título de las acciones adquiridas, el cual es prueba fehaciente de la inscripción.

ARTÍCULO 20-TRANSFERENCIA JUDICIAL. Las adjudicaciones de acciones en remates ordenados por autoridad competente, o en juicio divisorios o de sucesión, o en liquidaciones de Sociedades, darán también motivo para la cancelación en el libro de "Registro de Acciones", de las partidas correspondientes a los dueños anteriores y para la inscripción de los nuevos. Pero el traspaso en tales casos no surtirá sus efectos ante la Compañía ni ante sus accionistas, sin que previamente se presente a la sociedad copia auténtica y legalizada de la diligencia de remate, de la hijuela respectiva o de la escritura de liquidación.

ARTÍCULO 21-LIMITACIÓN JUDICIAL. No podrán ser enajenadas sin permiso del Juez que conozca el proceso respectivo, las acciones cuya propiedad se litigue, ni tampoco podrán serlo las acciones embargadas, sin licencia del juez y autorización de la parte actora. En consecuencia, la Compañía se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones, desde que se le haya comunicado el embargo o la existencia de la litis, según el caso.

PARÁGRAFO. El embargo podrá afectar exclusivamente los dividendos, pero si él recayere sobre las acciones, implica necesariamente retención de estos y su depósito, de acuerdo con la respectiva orden judicial. Si el litigio versare sobre la propiedad de las acciones, no habrá lugar a la retención de dividendos, salvo orden judicial en contrario.

ARTÍCULO 22. TRANSFERENCIA EN CUOTA O PARTE. Las acciones no liberadas en todo o en parte son trasferibles de la misma manera que las totalmente liberadas, pero su transferencia no extingue las obligaciones del suscriptor a favor de la Compañía, háyanse hecho o no pagados a cuenta de ellos. Este y el cesionario o cesionarios subsiguientes serán solidariamente responsables por el saldo pendiente de pago.

ARTÍCULO 23. DERECHO DE LOS TRASPASOS. Cuando en la carta de traspaso de acciones no se diga nada en contrario, la Compañía pagará al cesionario, a partir de la fecha de éste, los dividendos pendientes.

ARTÍCULO 24. DERECHOS REALES DE GARANTÍA. Cuando se trate de acciones dadas en prenda, el accionista conservará la totalidad de los derechos inherentes a su calidad de tal, salvo pacto en contrario de las partes, relativo a derechos conferidos al acreedor, del cual tenga notificación escrita la compañía.

Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO 25-PAGO DE DIVIDENDOS. Para el pago de dividendos se requiere la presentación de los respectivos títulos por los accionistas o por sus apoderados. Al reverso del título se hará constar el pago de cada dividendo.

ARTÍCULO 26. DERECHO DE USUFRUCTO. En caso de usufructo comunicado a la sociedad, conforme a los Estatutos, esta reconocerá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepción hecha de los que incumban al nudo propietario, como el de enajenar o gravar las acciones, suscribir las correspondientes a nuevas emisiones, a menos que se repartan a título de dividendo u obtener su reembolso al tiempo de la liquidación, si otra cosa no se pactare por escrito entre ellos.

ARTÍCULO 27-REMPLAZO DE TITULOS. En los casos de hurto o robo de un título nominativo, la sociedad lo sustituirá, entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncio penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por perdida del título, dará la garantía que exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

ARTÍCULO 28-REGISTRO DE ACCIONISTAS. Los accionistas deben registrar en las oficinas de la Compañía, la dirección de su domicilio o el lugar a donde hayan de dirigírseles las informaciones o comunicaciones de la Compañía; cuando no lo hicieren, eximirán de responsabilidad a la Empresa y a sus administradores, en cuanto su no envió los haya privado del ejercicio de cualquiera de sus derechos de accionistas.

ARTÍCULO 29-CARGA TRIBUTARIA. Son de cargo de los Accionistas los impuestos que graven las acciones por concepto de pignoraciones o traspasos, o los títulos de estas o los certificados provisionales o definitivos que de ellas se expidan.

ARTÍCULO 30-ADHESION A ESTATUTOS. Es entendido que quien adquiere acciones en la Compañía por suscripción, traspaso, o cualquier otro título, se somete a todo lo que dispongan los presentes Estatutos.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAPÍTULO VI REPRESENTACIÓN Y MANDATO

ARTÍCULO 31. REPRESENTACIÓN Y MANDATO. Los accionistas pueden hacerse representar ante la Empresa para deliberar y votar en las Asambleas Generales, y para lo demás a que haya lugar según la Ley y los Estatutos, por medio de apoderados, designados en carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito, dirigido a la Compañía. En el documento de representación deberá constar el nombre del representante, de la persona en quien éste pueda sustituirla y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales se confiere el poder. Los poderes otorgados en el exterior requerirán los requisitos y formalidades establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 32. PODER. Cuando se otorgue el poder para representar al accionista en determinada reunión de la Asamblea General, se entenderá, salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, que tal poder es suficiente para ejercer la representación de éste en las reuniones sucesivas que sean continuación de aquella.

ARTÍCULO 33. REPRESENTACIÓN SUCESIONES ILIQUIDAS. Cuando una sucesión ilíquida posea acciones en la Sociedad, los herederos deberán designar, en la forma legal, la persona que los represente en las reuniones de la asamblea general. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado.

ARTÍCULO 34. ACCIÓN COMÚN. Cuando una acción corresponda por herencia o por cualquier otro título a varias personas, estas designarán a quien deba aparecer ante la Compañía como representante exclusivo de la acción común.

ARTÍCULO 35. LÍMITE DE REPRESENTACIÓN. Cada accionista, sea persona natural, persona jurídica, comunidad, sucesión, sociedad, o similar, no puede designar sino a un solo individuo para que lo represente en la asamblea general de accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea.

ARTÍCULO 36. PROHIBICIÓN DE FRACCIONAR EL VOTO. El representante o mandatario de un accionista, sea este persona natural o jurídica, individuo o colectividad de cualquier clase, no puede fraccionar el voto de su representante o mandante, lo cual significa que no le es permitido elegir ni votar con un grupo de acciones de las representadas, en determinado sentido o por determinadas personas, y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero ésta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, elija y vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de las personas

Cámara de Comercio de Bogotá

o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

ARTÍCULO 37. LÍMITES DE LA CAPACIDAD. El hecho de aparecer una persona inscrita en el libro de "Registro de Acciones" no le da derecho a ejercer la representación de las acciones ante la Compañía, si carece de capacidad legal suficiente. En tal caso, ese derecho lo ejercitará su representante legal.

CAPÍTULO VII ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 38. REPRESENTACION: Salvo los casos de representación legal, ni los administradores, ni los empleados de la sociedad, en ejercicio de sus cargos, podrán representar acciones ajenas en las reuniones de la Asamblea General; ni podrán votar con las propias en las decisiones que tengan por objeto aprobar las cuentas y balances de fin de ejercicio o de la liquidación mientras subsista la prohibición legal a este respecto, ni sustituir los poderes que se les confieran.

PARÁGRAFO. Quienes como representantes de entidades de derecho público o de organismos descentralizados de las mismas, ocupen puestos directivos en la sociedad, se entiende que actúan en nombre de dichas entidades en las asambleas generales de accionistas y que al hacerlo no representan acciones ajenas.

ARTÍCULO 39. VOTACION EN ASAMBLEA: En las elecciones y votaciones que correspondan hacer a la Asamblea General de Accionistas, cada accionista tendrá tantos votos cuanto su tipo de acción determinen y el número de acciones que posea y se observarán las siguientes reglas:

Primera: Las elecciones de Representante Legal y Revisor Fiscal, así como la fijación de sus asignaciones, serán válidas siempre que estén favorablemente respaldadas por al menos el 60% del total del universo de votos que compone a la empresa de conformidad con el Artículo 15 de estos estatutos.

Segunda: Los nombramientos de Revisor Fiscal y su suplente y la remoción extemporánea de los administradores, se efectuará por la mitad más uno de los votos correspondientes a los votos otorgados por las acciones representadas en la respectiva reunión.

Tercera: Requiéranse los votos afirmativos de un número plural de los votos que otorgan las acciones como mínimo el setenta y cinco por ciento (65%) para el ejercicio de las siguientes facultades, que expresamente se reserva a la asamblea general de accionistas:

Cámara de Comercio de Bogotá

a. Para la fusión de esta Sociedad con otra, para su prórroga, su transformación y su disolución extraordinaria.
b. Para el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de los haberes de la sociedad.
c. Aprobar la suma a distribuir de las utilidades líquidas del ejercicio, una vez enjugadas las pérdidas de ejercicios anteriores, debiendo repartir por lo menos el 50% de dichas utilidades, salvo que el 65% o más de los votos que otorgan las acciones en la reunión, aprueben repartir un porcentaje inferior. Sin embargo, cuando las sumas de las reservas de la Sociedad superen el 100% del capital de la sociedad, se deberá repartir por lo menos el 70% de las utilidades, salvo que una mayoría del 65% o más de los votos que otorgan las acciones en la reunión aprueben repartir una suma inferior.
d. Para readquirir la Compañía sus propias acciones.
e. Para reformar los estatutos sociales.

PARÁGRAFO 1. Para la aprobación del avalúo de bienes dados en pago de acciones, se necesitará el voto favorable del setenta y cinco por ciento (65%) de los votos otorgados por las acciones suscritas, previa exclusión de las de los aportes.

PARÁGRAFO 2. Para la creación de acciones privilegiadas se requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas, que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (65%) de los votos conferidos a las acciones suscritas.

Cuarta. Todos los demás actos de la asamblea general de accionistas necesitarán para su validez una mayoría favorable de la mitad más uno, por lo menos, de los votos presentes en la reunión, salvo en los casos en que la Ley y estos mismos estatutos exijan un número mayor de votos, siempre que estén representados en la sesión al menos el 60% de los votos conferidos por las acciones suscritas.

Quinta. No se podrá votar con las acciones de que la sociedad sea dueña a cualquier título.

Sexta. Cuando hubiere empate en la votación de mociones se repetirá la votación y si se repite el empate, se entenderá negada la moción.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 40. ORGANOS DE ADMINISTRACION La dirección y administración de la Compañía se ejercerán por los siguientes órganos principales. **a.** Asamblea General de Accionistas **b.** Junta Directiva **c.** Gerencia.

CAPÍTULO IX ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 41. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General se compone de los accionistas inscritos en el libro de "Registro de Acciones", o de sus representantes o mandatarios, reunidos para deliberar en el lugar del domicilio social, en la fecha y hora indicadas en la convocatoria que realice el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente o el Revisor Fiscal y con el quórum estatutario. Habrá quórum para las reuniones de la Asamblea, ordinaria y extraordinaria, con la concurrencia de un número plural de personas que representen al menos el noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones suscritas.

PARAGRAFO: La Asamblea podrá reunirse y deliberar con la concurrencia de un número plural de personas que representen al menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas en una segunda convocatoria causada por la imposibilidad de sesionar por falta de quorum en la primera convocatoria. La segunda convocatoria tendrá que ser realizada en la reunión inicialmente convocada donde no se hubiere podido deliberar, estableciendo día y hora para la misma, la cual tendrá que tener un periodo mínimo de 10 días entre convocatorias.

ARTÍCULO 42. PRESIDENCIA: La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Compañía, en su defecto, por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por cualquiera de los otros Miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. En todas las reuniones de la Asamblea tendrán derecho a intervenir el Gerente y los Miembros de la Junta Directiva, aunque no sean accionistas, pero sin derecho a voto en tal caso, el Revisor Fiscal tendrá en todo caso el mismo derecho, y en consecuencia deberá ser citado de manera especial.

ARTÍCULO 43. REGISTRO DE ACTOS: Todas las reuniones, decretos, deliberaciones, resoluciones, elecciones y demás trabajos de la Asamblea, se harán constar en un libro de Actas que firmarán el Presidente, el Secretario y la respectiva comisión, en caso de que sea designada para aprobar el acta.

ARTÍCULO 44. CONVOCATORIAS Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las ordinarias se hará por lo menos con quince (15) días de anticipación, y para las extraordinarias con cinco (5) días, o por notificación a todos los accionistas o a sus mandatarios, la cual se podrá enviar por escrito o por medios electrónicos a sus direcciones registradas.

ARTÍCULO 45. ASAMBLEA ORDINARIA: Anualmente, durante los tres primeros meses, previa convocatoria hecha por el Gerente, se reunirá en el domicilio de la sociedad en su sesión ordinaria.

ARTÍCULO 46. OTRAS CONVOCATORIAS: La Asamblea podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Gerente o el Revisor Fiscal, o cuando lo pida un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte o más de las acciones en que se halla dividido el Capital Social. La solicitud deberá expresar claramente el objeto de la convocatoria. El Superintendente de Sociedades, podrá así mismo ordenar la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias, o hacerla directamente, en los casos de los numerales primero, segundo y tercero del inciso 2 del artículo 423 del Código de Comercio. En el primer evento, la convocatoria se hará por el Gerente de la Compañía, o en su defecto por el Revisor Fiscal.

También podrá la Asamblea deliberar y decidir, cuando se encuentren presentes o representados todos los accionistas de la Sociedad, pudiendo deliberar y decidir sin necesidad de previa convocatoria y en cualquier lugar.

PARÁGRAFO 1. Podrá efectuarse reuniones no presenciales de Asamblea General de Accionistas, cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO 2. Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los votos conferidos por las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Cámara de Comercio de Bogotá

PARÁGRAFO 3. En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas.

PARÁGRAFO 4. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes allí señalado.

ARTÍCULO 47. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: En los avisos de convocatoria a reunión extraordinaria, se indicará su objeto. La Asamblea no podrá tomar resoluciones en asuntos distintos a aquellos a que se refiere la convocatoria, a menos que por decisión del setenta por ciento (65%) de los votos que confieren las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y así mismo remover en cualquier reunión, ordinaria o extraordinaria, a los funcionarios elegidos por ella.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

a. Elegir al Representante Legal y a su Suplente.
b. Posesionar para períodos de (3) años a los cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, y removerlos libremente.
c. Elegir para un período de un (3) años al Revisor Fiscal de la compañía y a su suplente, y removerlos libremente.
d. Señalar las asignaciones de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal y de sus auxiliares cuando los tenga, así como crear los cargos para el personal auxiliar de la Revisoría Fiscal, función que esta podrá delegar en una comisión de tres (3) personas elegidas por la misma Asamblea.
e. Examinar, aprobar o improbar y fenecer las cuentas que el Gerente y la Junta Directiva presenten cada año, y aprobar o improbar los balances de cada ejercicio anual.
f. Nombrar de su seno una comisión plural para estudiar las cuentas, inventarios y balances, cuando no sean aprobados, e informar a la Asamblea en el término que al efecto le señale ésta.
g. Considerar el informe y las proposiciones que sometan a su estudio la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
h. Decretar la distribución de utilidades.
i. Autorizar la enajenación de acciones que pretenda hacer un accionista a un tercero, una vez agotado el derecho de preferencia.

j. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos y el Revisor Fiscal.
k. Cambiar el domicilio Social.
l. Decretar aumentos o disminución del capital.
m. Decretar la adquisición de acciones de la Compañía con fondos tomados de las utilidades líquidas y siempre que las acciones estén totalmente liberadas.
n. Destinar todas las utilidades o una parte de ellas a la constitución o acrecimiento de reservas especiales.
o. Convertir en capital social, susceptible de emisión de nuevas acciones, y cualquier reserva especial de que la Asamblea pueda disponer libremente; o el producto de primas obtenidas por venta de acciones, y cualquier otra base de utilidades líquidas y repartibles.
p. Crear acciones privilegiadas y de industria y decretar la emisión de bonos.
q. Hacer las reformas estatutarias que considere necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales.
r. Acordar lo referente a la enajenación total o de una parte sustancial de los bienes sociales, del traspaso de la empresa, y/o de los haberes de la Compañía, en la época y sobre las bases que juzgue convenientes. Se entiende por parte sustancial la que represente el 10% o más de los mismos.
s. Decretar la prórroga y la disolución de la Compañía en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos, y dar las reglas para la liquidación.
t. Resolver cuándo y sobre qué bases se colocan en el mercado las acciones reservadas o las que llegaren a emitirse en el futuro, con facultad de emplear todas o una parte de ellas en incorporar a la Compañía empresas de índole análoga a la que constituye su objeto.
u. Interpretar los estatutos cuando sea el caso.
v. Ejercer las demás funciones que le confieren los Estatutos y las que naturalmente le correspondan como suprema entidad directora de la Compañía.

ARTÍCULO 49. DELEGACIONES: Las funciones de la Asamblea General de accionistas a que se refiere el artículo anterior, son indelegables, excepto la señalada en el literal r), la cual podrá delegarse en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50. ACUERDOS POR ASAMBLEA: Los Acuerdos que dicte la Asamblea General y que impliquen reforma de los Estatutos deberán aprobarse en

Cámara de Comercio de Bogotá

CAPÍTULO X JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 51. COMPOSICION: La Junta se compone de cinco (5) miembros principales, o en su caso, de los suplentes personales de éstos. Por cada principal se elegirá un suplente. El Gerente de la Compañía asistirá a las reuniones de la Junta, en las cuales tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO. Tanto los miembros principales como los suplentes podrán elegirse bien por las personas o por los cargos que se indiquen en el momento de la elección.

ARTICULO 52. NOMINACION DE MIEMBROS DE LA JUNTA: La Junta Directiva tendrá dos miembros propuestos por los accionistas poseedores de Acciones tipo A. Los accionistas poseedores de títulos tipo B, tendrán tres puestos en la Junta de los cuales dos serán provistos por aquel accionista que ostente la propiedad de una porción superior a 1/3 del total de acciones de la empresa. Los accionistas minoritarios tendrán derecho a un puesto en la Junta Directiva.

PARAGRAFO: No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes:

a. Se hallen en interdicción judicial.
b. Hayan sido condenados a la pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.
c. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.
d. Se encontraren en grado de parentesco entre sí con el Gerente o personal directivo, dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 53. SUPLENTES: Los suplentes de los miembros principales de la Junta Directiva son personales y, por lo tanto, en los casos de falta absoluta, temporal o accidental de un miembro principal, será llamado su respectivo suplente.

ARTÍCULO 54. PERIODO: Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo por el término de tres (3) años, y podrán ser reelegidos indefinidamente por el mismo periodo. El período de la Junta se entenderá prorrogado hasta que se verifique la elección de la nueva Junta.

ARTÍCULO 55. ASIGNACION ECONOMICA A MIEMBROS: Los Miembros de la Junta Directiva devengarán la asignación que les señale la Asamblea General de Accionistas. Pero las que reciban por cualquier concepto remuneración periódica de la Sociedad, carecerán de derecho a percibir honorarios por su concurrencia a las reuniones de la Junta.

PARÁGRAFO. Los Miembros Suplentes de la Junta Directiva gozarán de la remuneración que les señale la Asamblea General de Accionistas, en forma proporcional a las sesiones que concurran, con la misma excepción del inciso anterior.

ARTÍCULO 56. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA: Además de sus deberes como administradores, los miembros de Junta Directiva en ejercicio de sus funciones, deberán tener en cuenta:

- Sus decisiones serán tomadas con independencia y autonomía, con base en una información fluida, transparente e integral.
- No aprovecharán en beneficio propio una oportunidad de negocio de la Compañía.
- Aceptarán y realizarán las tareas que en específico le recomiende la Junta Directiva, siempre y cuando se halle razonablemente comprendido dentro de su compromiso de dedicación.
- Dimitirán cuando resulten elegidos sin reunir los requisitos o cuando concurra en ellos algún supuesto o circunstancia que pueda afectar negativamente el funcionamiento de la Junta Directiva o la reputación de la Empresa.
- Crearán y participarán en los comités de Junta que considere necesarios para su operación.
- Asistirán a las reuniones de Junta, Comités y contribuirán efectivamente a la formación de la voluntad del órgano.
- Los miembros de Junta Directiva darán a conocer a ésta la situación de conflicto de interés. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflictos de interés, no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.
- La Junta directiva debe procurar la existencia y gestión de un sistema de Control Interno Corporativo efectivo, que contribuya al logro de los objetivos de la entidad.

PARÁGRAFO. Contratación de expertos. – La Junta Directiva podrá solicitar a la Gerencia General, la contratación de los servicios de expertos o asesores, cuando lo considere necesario para cumplir sus funciones o como apoyo a los Comités.

ARTÍCULO 57. PRESIDENTE DE LA JUNTA: La Junta Directiva al comenzar el respectivo período elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente; igualmente los suplentes respectivos que reemplazarán a aquellos en sus faltas absolutas o temporales, y quienes a su vez serán el Presidente y el Vicepresidente de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO. Las reuniones de Junta Directiva, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto, por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por cualquiera los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez por mes, y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando sea convocada por ella misma, por el representante legal de la Compañía, por el Revisor Fiscal, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Podrá invitar a sus reuniones en calidad de asesores, con voz pero sin voto, a las personas que estime necesario o conveniente.

PARÁGRAFO 1. Podrá haber reuniones no presenciales de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARÁGRAFO 2. Podrán tomarse las decisiones de Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 3. En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la Sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros.

PARÁGRAFO 4. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término allí señalado.

PARÁGRAFO 5. Un número plural de accionistas, pueden presentar propuestas a la Junta Directiva, indicando la dirección y el nombre de la persona a la cual se enviará la respuesta a la petición y con quien la Junta actuará, en caso de considerarlo necesario. La Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales no debe a través de este medio, suministrar información confidencial o información que ponga en riesgo los negocios de la Compañía o afecte derechos de terceros o que de ser divulgada pueda ser utilizada en detrimento de la Empresa

ARTÍCULO 59. QUORUM: La Junta no podrá sesionar con menos de cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 60. CONSTANCIA DE REUNIONES: Las sesiones de la Junta Directiva se harán constar en actas, que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Las actas se asentarán en el libro que se llevará al efecto, en estricto orden cronológico.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LA JUNTA: Son funciones de la Junta Directiva:

a. Vigilar al Gerente de la Compañía, solicitar su remoción y señalar su remuneración. El Gerente titular no podrá ser miembro de la misma junta, no necesitará ser accionista de la compañía y tendrá un (1) suplente personal, que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o definitivas.
b. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando lo considere oportuno de conformidad con el reglamento dispuesto en estos estatutos.
c. Dar las normas para formar el balance e inventarios generales, examinar y aprobar en primera instancia, para luego presentarlo a la consideración de la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas, o el modo de hacer figurar éstas, y la memoria explicativa.
d. Presentar con el representante legal de la sociedad, a la Asamblea General de accionistas en su reunión ordinaria anual, las cuentas, inventarios, balances de la Compañía y dictamen de Revisor Fiscal, junto con un informe escrito y detallado sobre la marcha de la Empresa y de las innovaciones que sea conveniente introducir para el mejor servicio de sus intereses y un proyecto de distribución de utilidades.
e. Autorizar la consecución de préstamos bancarios y empréstitos de todas clases, bien sea en el país o en el exterior, reglamentar la colocación de bonos y garantizar su amortización, pignorando los bienes de la Compañía, si fuere necesario.

Cámara de Comercio de Bogotá

f. Autorizar todo acto o contrato que tenga por objeto adquirir, enajenar, dividir, gravar o limitar inmuebles, o dar en prenda muebles o dar o recibir dinero en mutuo, y todos aquellos distintos a los anteriores, cuya cuantía exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). En los casos de arrendamientos y organización de eventos propios, el Gerente General no tendrá limitación para celebrar los respectivos negocios jurídicos y no requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva. Sin embargo, en todos estos casos estará obligado a presentar un informe detallado a la junta directiva sobre el resultado de los mismos.
g. Crear sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior.
h. Reglamentar la suscripción de acciones que decrete la Asamblea General de Accionistas o las que ella misma ordene en ejercicio de la facultad que a tal efecto le delegue la Asamblea.
i. Crear los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, señalarles las asignaciones y reglamentar las funciones que hayan de corresponder a cada uno de los nuevos cargos.
j. Decidir sobre adquisición de acciones de otras Compañías.
k. Proponer a la Asamblea la incorporación de empresas análogas de la Compañía, y recomendar que la misma Asamblea pueda emplear para este efecto, si fuere necesario o conveniente, acciones de las que estén en reserva.
l. Determinar los casos en que la sociedad deba adquirir o suscribir acciones en otra empresa o compañías, o en que deba organizar, formar o constituir compañías filiales o subsidiarias.
m. Invertir los fondos de reserva creados por la Asamblea General de Accionistas, siguiendo para ello las instrucciones que reciba de la misma Asamblea.
n. Ejecutar los Decretos de la Asamblea General, y vigilar que se ejecuten sus propios Acuerdos, y cuidar del estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la Empresa.
o. La Junta Directiva tendrá plena facultad para decretar beneficios especiales en favor del personal de la Compañía, sin que en este caso tenga que obrar por delegación de la Asamblea.
p. Examinar, cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de la comisión que ella nombre, los libros, documentos y caja de la Compañía.
q. Determinar las políticas generales a las cuales deba someterse la Compañía en cuanto a su operación.
r. Aprobar el Manual de Contratación de la Sociedad al igual que el Estatuto de Personal.
s. Aprobar el respectivo presupuesto anual de rentas y gastos de la sociedad y autorizar los traslados necesarios o convenientes.

Cámara de Comercio de Bogotá

t. Elegir de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva. También deberá elegir al suplente del Gerente, que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.
u. Las demás funciones y atribuciones que le señalen los Estatutos o que naturalmente le corresponden, siempre y cuando no estén asignadas por esto estatutos o por Ley a la Asamblea General.

CAPÍTULO XI GERENCIA

ARTÍCULO 62. REPRESENTACION LEGAL: La administración directa de la compañía serán ejercidos por el Gerente, quien será el representante legal de ella. El Gerente tendrá un (1) suplente, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y en los actos para los cuales esté impedido. Cuando uno de los suplentes se encuentre en el ejercicio del cargo, tendrá exactamente las mismas atribuciones que el Gerente Titular.

ARTÍCULO 63. ATRIBUCIONES: El Gerente es el representante legal de la Compañía y a él están sometidos en el desempeño de sus cargos, todos los trabajadores de la Compañía cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva según el caso.

ARTÍCULO 64. FALTA ABSOLUTA: En caso de falta absoluta del Gerente, entendiéndose como tal la muerte, la renuncia aceptada o la separación del cargo sin licencia durante treinta (30) días consecutivos o más, la Junta Directiva procederá a hacer nueva elección por el resto del período.

ARTÍCULO 65. CONFLICTO DE INTERESES: El Gerente General es el administrador de la sociedad y como tal deberá obrar como un buen hombre de negocios, de manera diligente y cuidadosa, buscando el beneficio de la sociedad en cada actuación y evitando el conflicto de intereses.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES: En el desempeño de su cargo y con las restricciones y limitaciones que le impongan la Ley y los Estatutos, el Gerente puede ejercer las siguientes funciones:

a. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los presupuestos de operaciones y de inventarios, lo mismo que los programas y proyectos para el desarrollo de las actividades de la Sociedad.
b. Enajenar a cualquier título los bienes sociales, muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, previa autorización de la Junta Directiva.

Cámara de Comercio de Bogotá

c. Adquirir bienes muebles e inmuebles, previa autorización de la junta directiva, si se requiere.
d. Alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino.
e. Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes de la Compañía.
f. Transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir e interponer todos los recursos legales.
g. Constituir apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la Compañía.
h. Constituir, cuando lo juzgue necesario, mandatarios que representen a la Compañía, y delegarles las funciones que sean del caso.
i. Dar y recibir en mutuo cualesquiera cantidades de dinero.
j. Hacer depósitos en bancos o agencias bancarias y celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, como firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos, así como negociarlos, tenerlos, cobrarlos, descargarlos, pagarlos, etc. El Gerente podrá delegar estas funciones, de acuerdo con las autorizaciones que para ello reciba de la Junta Directiva.
k. Nombrar y remover libremente los empleados de la Sociedad y contratar los trabajadores para los cargos y empleos creados por la Junta. Decidir igualmente, sobre las situaciones administrativas o laborales de todo el personal.
l. Comprometer a la sociedad hasta por una cuantía de 700 SMLV. Cualquier compromiso de cuantía superior deberá ser aprobado por la Junta Directiva.
m. En general, representar a la Compañía por activa y por pasiva en todos los actos tendientes al cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 67. DEBERES: Son también deberes del Gerente:

1. Ejecutar los Decretos de la Asamblea General y los Acuerdos de la Junta Directiva.
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.
3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, el balance, las cuentas y el inventario correspondiente al ejercicio anterior, junto con un proyecto de distribución de utilidades, un informe escrito sobre la marcha de las actividades y el informe escrito del Revisor.
4. Examinar y revisar mes por mes las cuentas, los balances o inventarios de la Compañía y someterlos a la consideración de la Junta Directiva.
5. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al debido cumplimiento de los fines sociales, sometiendo previamente a la Junta

Cámara de Comercio de Bogotá

Directiva los negocios en que ella deba intervenir por disposición de los estatutos o de la Ley. No obligarán a la Sociedad los actos o contratos que el Gerente celebre y que vaya más allá de sus funciones o autorizaciones.

6. Velar porque todos los trabajadores de la Compañía cumplan cabalmente con sus deberes.
7. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para representar a la Compañía, quienes obrarán bajo sus órdenes, y delegar las funciones que a bien tenga, previa autorización de la Junta.
8. Asistir a las Asambleas o Juntas de Accionistas o de Socios de las Sociedades en que tenga interés la Compañía y dar su voto en representación de ésta, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva.
9. Visitar las sucursales de la Compañía una vez cada año, por lo menos, y
10. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva, así como aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden.

El Gerente y los empleados de Dirección, Manejo y Confianza no podrán contratar o prestar sus servicios laborales o profesionales a ninguna organización que tenga la misma naturaleza jurídica o persiga los mismos intereses que la empresa en un periodo de doce meses contados a partir de su desvinculación.

CAPÍTULO XII SECRETARÍA

ARTÍCULO 68. SECRETARIO GENERAL: La Compañía tendrá un Secretario General, el cual será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69. Son deberes del Secretario:

a. Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
b. Atender todo lo relacionado con la expedición de títulos, registros de acciones, traspasos y demás gestiones inherentes a estas funciones.
c. Mantener arreglados los libros, papeles, útiles, cuentas, archivos y demás enseres que se le confíen.
d. Mantener en orden y con el lleno de todos los requisitos legales los registros de marcas de fábrica, patentes, escrituras públicas, etc.
e. Dar los informes verbales o escritos que soliciten los empleados superiores.
f. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; y

g. Cumplir con todos los demás deberes que se le impongan por estos Estatutos, por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por la Gerencia.

CAPÍTULO XIII REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 70. REVISOR FISCAL: La Compañía tendrá un Revisor Fiscal, que deberá ser contador público titulado, elegido por la mayoría absoluta de la Asamblea de Accionistas, por un período igual al de la Junta Directiva, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes en la reunión. El Revisor Fiscal tendrá un suplente elegido también por la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 71. AUXILIARES: Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea, el revisor podrá tener auxiliares nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea.

ARTÍCULO 72. PROHIBICIONES: No podrá ser Revisor Fiscal:

a. Quien sea asociado de la misma Compañía o de alguna de sus subordinadas, si existieren.
b. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos o contador de la misma Sociedad; y
c. Quien desempeñe en la misma Compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas cualquier otro cargo durante el período respectivo.
d. Quien haya tenido anotaciones en el registro público de la Junta Central de Contadores, o haya sido objeto de anotación disciplinaria.

ARTÍCULO 73. REMUNERACION: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Cámara de Comercio de Bogotá

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

ARTÍCULO 75. INFORME: El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los Estatutos y a las órdenes e instrucciones de la Asamblea.
2. Si la correspondencia, comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, se llevan y se conservan debidamente y,
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno de conservación y de custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la Compañía.

CAPÍTULO XIV BALANCES, UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 76. METODOLOGIA CONTABLE: La Sociedad conformará sus métodos de contabilidad, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes que rijan la materia y las normas que dicte la Superintendencia de Sociedades.

Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO 77. CORTE CONTABLE: Cada año, el treinta y uno (31) de diciembre, se cortarán las cuentas para hacer el inventario y el balance general, el cual deberá someterse a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, con los informes reglamentarios.

ARTÍCULO 78. CORTES EXTRAORDINARIOS: La Junta Directiva podrá ordenar que se hagan balances extraordinarios, cuando lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 79. RESERVA LEGAL: El fondo de reserva legal deberá formarse con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada Balance General, hasta que dicha reserva llegue a ser igual al cincuenta por ciento (50%) del Capital suscrito de la Compañía. Una vez obtenido este último porcentaje y mientras él no disminuya, no será obligatorio llevar ninguna cantidad a la mencionada reserva, pero la Asamblea General de Accionistas puede disponer que la reserva sea superior al cincuenta por ciento (50%) del Capital suscrito.

ARTÍCULO 80. OTRAS RESERVAS: De acuerdo con las normas indicadas por la Asamblea General de Accionistas podrá constituirse un fondo de reserva para fomento económico, o cualquiera otro de los que autorice la Ley, hasta los porcentajes máximos permitidos por ésta.

ARTÍCULO 81. DIVIDENDOS: El adquiriente de acciones tendrá derecho a los dividendos que se causen a partir de la fecha en que sea inscrito el traspaso correspondiente, salvo que el cedente y el cesionario hagan una estipulación distinta, y ella conste en la carta de cesión.

ARTÍCULO 82. INTERESES: La Compañía no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible, a la orden de sus dueños. El derecho a los dividendos no reclamados por los accionistas solo prescribe dentro de los términos y en los casos previstos por la Ley.

CAPÍTULO XV ARBITRAMENTO

ARTÍCULO 83. CONFLICTOS SOCIETARIOS: Todas las diferencias que ocurran entre los Accionistas, o entre éstos y la Compañía durante el contrato, al disolverse la Sociedad o en el período de su liquidación, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento que se regirá por las siguientes reglas:

1. Funcionará bajo las reglas de la Cámara de Comercio de Bogotá y sesionará en su sede.
2. Estará conformado por tres árbitros.

Cámara de Comercio de Bogotá

3. Dos de los árbitros serán nombrados por las partes, y el tercero será nombrado por el Cámara de Comercio de su lista de árbitros.
4. Fallará en derecho y, por lo tanto, los árbitros deberán ser abogados inscritos.
5. Se aplicará la legislación colombiana.

CAPÍTULO XVI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 84. CAUSALES DE DISOLUCION: La Compañía se disolverá:

a. Por las causales indicadas en el artículo 218 del Código de Comercio.
b. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
c. Cuando al noventa y cinco por ciento (80%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.

PARAGRAFO: Disuelta la Compañía se procederá a la liquidación de ella y a la división de los haberes sociales, de acuerdo con lo previsto por las leyes.

ARTÍCULO 85. LIQUIDADOR: La liquidación será hecha por la persona o personas que para el efecto designe la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no nombrare liquidador, tendrá el carácter de tal quién sea Gerente de la Compañía en la fecha en que ella entre en liquidación.

PARAGRAFO: La Asamblea podrá nombrar varios liquidadores, los cuales obrarán conjunta o separadamente, a menos que aquella disponga que obren siempre en forma conjunta. Cada liquidador tendrá dos suplentes, que lo remplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO 86. OPERACIÓN DURANTE LA LIQUIDACION: Durante el periodo de liquidación funcionará la Asamblea General de Accionistas, y ejecutará, en reuniones ordinarias y extraordinarias, todos los actos compatibles con el estado de liquidación, y especialmente los de nombrar, cambiar y remover libremente el liquidador o liquidadores, y contratar con ellos el precio de sus servicios.

PARÁGRAFO. El liquidador deberá presentar a la Asamblea, en sus sesiones ordinarias, estados de liquidación, por medio de un informe razonado sobre el desarrollo de la misma, de un balance general, y de un inventario detallado de los activos.

Durante el período de la liquidación todos los accionistas tendrán derecho a consultar los libros y papeles de la Compañía, a excepción de los que contengan

Cámara de Comercio de Bogotá

secretos industriales, los cuales quedarán bajo la guarda de los liquidadores. Los libros y papeles no serán sacados de las oficinas de la Compañía donde se está efectuando la liquidación.

ARTÍCULO 87. REPORTES DE LIQUIDACION: La Asamblea General exigirá la cuenta de su administración al Gerente, a los Miembros de la Junta Directiva, a los liquidadores y a cualesquiera otras personas que hayan manejado intereses de la Compañía. Corresponde a la Asamblea examinar tales cuentas, glosarlas, fenecerlas, exigir las responsabilidades judiciales del caso por medio de apoderados, y resolver cuando se clausura definitivamente la liquidación.

ARTÍCULO 88. DISTRIBUCION DE FONDOS: El Liquidador distribuirá los fondos provenientes de la liquidación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

Los valores o créditos que no hayan sido realizados dentro del plazo que señale la Asamblea General de Accionistas, si ésta no lo prorrogare se venderán en subasta entre los accionistas, y los que así no se coloquen, en subasta pública o postura libre si así lo decidiere la Asamblea.

ARTÍCULO 89. ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR: Durante el período de la liquidación el liquidador se entenderá revestido de todas las atribuciones compatibles con el estado de liquidación que tuvieren en la vida normal de la Compañía el Gerente y la Junta Directiva, atribuciones que pueden ser reguladas, en cualquier momento, por la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO XVII RÉGIMEN JURÍDICO Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES ACCIONISTA PÚBLICO O PRIVADO

ARTÍCULO 90. NATURALEZA MIXTA: En razón de la participación pública superior al 50%, la sociedad ostenta naturaleza pública para los fines previstos en la Ley 489/98.

ARTÍCULO 91. TRANSACCION DE ACCIONES: Las acciones tipo A podrán ser transferidas entre entidades que tengan naturaleza pública en los términos de la Ley. Las acciones tipo B podrán ser transferidas siempre que la voluntad de enajenación sea comunicada por escrito al Gerente y este proceda a ponerla en conocimiento del pleno de los accionistas para que puedan ejercer el derecho de preferencia. Si dentro de los quince días siguientes a la oferta ningún accionista manifiesta interés en tomarlas, se podrán enajenar a terceros previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 92. PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD:

a. Constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que la Compañía tenga interés directa o indirectamente en la operación que se va a garantizar, y que además la causación sea autorizada previamente por la Junta Directiva.
b. Adquirir sus propias acciones, a menos que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas; que la adquisición se haga con fondos tornados de las utilidades repartibles, y que tales acciones estén totalmente liberadas, y
c. Pagar intereses por capital acciones. Los dividendos y participantes no pueden ser pagados sino sobre los beneficios netos establecidos por los balances anuales. Los dividendos no se fijarán sino después de hechas las deducciones para reserva legal.

ARTÍCULO 93. INFORMACION PRIVILEGIADA. Está prohibido al Gerente y los Miembros de la Junta Directiva, empleados abogados y mandatarios de la Compañía, revelar a los accionistas o a extraños, las operaciones de ella, o la situación de sus negocios, salvo autorización especial de la Junta Directiva. Queda a juicio de ésta suministrar las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para dar a conocer el valor de las acciones.

PARAGRAFO: Los accionistas y miembros de la Junta, podrán examinar los libros dentro del término señalado por la Ley.

ARTÍCULO 94. DERECHO DE INSPECCION: Los Accionistas podrán ejercer el derecho de inspección o vigilancia personal o por conducto de sus representantes o mandatarios, dentro de los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, en que hayan de considerase el inventario y las cuentas que los administradores deban presentar periódicamente.

PARÁGRAFO. A fin de que los accionistas puedan ejercitar el derecho a que este artículo se refiere, el balance, el inventario, las actas, los libros y las demás piezas justificativas de la memoria, serán depositadas en las oficinas de la administración del domicilio de la Compañía, quince (15) días hábiles antes, del señalado para la reunión de la Asamblea.

Cámara de Comercio de Bogotá

Se somete a votación la aprobación de la compilación a los estatutos sociales, los cuales son aprobados por UNANIMIDAD, con el voto afirmativo de las 833.333.333 acciones en que se divide el capital suscrito y pagado el 100%, es decir el 100% de la asamblea.

4. **Nombramiento Revisor Fiscal**

 Se propone a la señora Xiomara Elisa Muñoz Medina identificada con C.C. 39.674.475 de Soacha (Expedida el 25 de Julio de 1996) y T.P. 92569-T para el cargo de Revisor Fiscal, quien presenta su carta de aceptación al cargo, fotocopia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

 Se somete a votación la aprobación del nombramiento del Revisor Fiscal, el cual es aprobado por UNANIMIDAD, con el voto afirmativo de las 833.333.333 acciones en que se divide el capital suscrito y pagado, es decir el 100% de la asamblea.

5. **Decisiones a tomar**

 Contando con la aprobación UNANIME de las 833.333.333 acciones en que se divide el capital suscrito y pagado, es decir el 100% de la asamblea para compilar los estatutos sociales y nombrar revisor fiscal, se autoriza al Representante legal para registrar esta acta en Cámara de Comercio de Bogotá y actualizar la información de la sociedad en la DIAN, Secretaria de Hacienda y demás entidades que se requiera.

6. **Elaboración, lectura y aprobación del Acta de la Asamblea**

 Después de un receso para su elaboración, la secretaria de la reunión da lectura a la presente acta, la cual fue aprobada por los presentes, el 100% de la participación accionaria y sin modificaciones.

 No habiendo más asuntos para tratar, siendo las 11: 30 am del día 3 de Agosto de Dos Mil Diez y Ocho (2018), se levanta la sesión, para constancia se firma por los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea.

ENRIQUE LOPEZ PINILLA
Presidente

NATALIA GARAVITO QUIROGA
Secretaria General

DICITEC S.E.M.

Bogotá, Agosto 5 de 2024

CERTIFICACION PAGO APORTES SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Respetados Señores:

Nosotros, ENRIQUE ALFONSO LOPEZ PINILLA identificado con C.C. 79.567.763 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, y JOHANA GRAJALES DUQUE identificada con la C.C. 65.816.777 y Tarjeta Profesional No 248119-T en calidad de REVISORA FISCAL CERTIFICAMOS que la empresa DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES – SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS Y/O DICITEC SEM SAS con Nit 900.861.269-2 ha cumplido durante los últimos (6) meses y a la fecha se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones provenientes del sistema Salud, Pensiones Obligatorias, Riesgos Profesionales, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1 de la Ley 828 de Julio 20 de 2003, en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2170 del 2002.

Atentamente,

Representante Legal
ENRIQUE LOPEZ PINILLA
C.C. 79.567.763

JOHANA GRAJALES DUQUE
C.C. 65.816.777
T.P. 248119-T


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 65.816.777
GRAJALES DUQUE
APELLIDOS
JOHANA
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 24-MAY-1985
FRESNO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
23-JUL-2003 FRESNO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
A-1500150-00464665-F-0065816777-20130906
0034739785A 1
1712518649



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

248119-T

JOHANA
GRAJALES DUQUE
C.C. 65816777
RES. INSCRIPCION 833 DEL 01/10/2018
FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

265697 **275325**



JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que le acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C.

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

8F53E96CA160429 5

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JOHANA GRAJALES DUQUE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 65816777 de FRESNO (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 248119-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.567.763**

LOPEZ PINILLA

APELLIDOS

ENRIQUE ALFONSO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-ENE-1973**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-ABR-1991 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00247854-M-0079567763-20100803 **0023**230653A 1 1430921708

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES

Tarjeta Reservista Segunda Clase



NÚMERO 77120822

APELLIDOS Y NOMBRES
ENRIQUE
LOPEZ PINILLA

PERTENECE AL EJERCITO DE:

1ª LINEA 31 - DIC	2ª LINEA 31 - DIC	3ª LINEA 31 - DIC
1989	1999	2009

PROFESIÓN EMPLEADO

FECHA DE EXP: 28-MAY-2009

CDTE. DE DISTRITO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

Instrucciones Especiales

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes casos:
 - Celebrar contratos con cualquier entidad pública
 - Ingresar a la carrera administrativa
 - Tomar posesión de cargos públicos
 - Obtener grado de profesional en cualquier centro docente de educación superior
2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización, debe efectuar presentación inmediata en la unidad militar más cercana al lugar de su residencia para recibir instrucciones al respecto.

27801050

EJ BSM 922

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 255190699

PIB
11:18:29

Bogotá DC, 27 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIAL identificado(a) con NIT número 9008612692:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 255184131

PIB
10:30:17

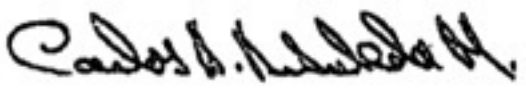
Bogotá DC, 27 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ENRIQUE ALFONSO LOPEZ PINILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79567763:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 27 de septiembre de 2024, a las 10:59:34, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9008612692
Código de Verificación	900861269224092710593 4

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 27 de septiembre de 2024, a las 10:29:44, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79567763
Código de Verificación	79567763240927102944

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:45:49 AM horas del 27/09/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **79567763**

Apellidos y Nombres: **LOPEZ PINILLA ENRIQUE ALFONSO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/09/2024 11:49:41 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79567763 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **102585028** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79567763 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 05/08/2024 02:34 PM

Código Verificación: **AZ5VF1NPK3**

Válida hasta: **03/11/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC